



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIAPAS  
FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS III**



**“JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EL USO DEL ADOLESCENTE  
COMO OBJETO EN LA COMISIÓN DE DELITOS POR LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA”**

**TESIS:**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.**

**PRESENTA:**

**MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS GÓMEZ H141016**

**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. OMAR DAVID JIMÉNEZ OJEDA**

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS A 24 DE ABRIL  
DE 2024.**

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas  
24 de abril de 2024  
Oficio No. CIPFDPT/308/24

**ASUNTO:** Se libera y autoriza  
imprimir tesis.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS GÓMEZ  
P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **“JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EL USO DEL ADOLESCENTE COMO OBJETO EN LA COMISIÓN DE DELITOS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”**, para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR”**



**DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ  
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



Coord. de Est. de Inv. y Posgrado  
FACULTAD DE DERECHO  
CAMPUS III  
San Cristóbal de Las Casas,  
Chiapas

C.c.p. Expediente





Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

### CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Miguel Ángel de Jesús Gómez  
Autor (a) de la tesis bajo el título de "Justicia para adolescentes. el uso del adolescente como objeto en la comisión de delitos por la delincuencia organizada"  
presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Abril del año 2024.

Miguel Ángel de Jesús Gómez

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

## **AGRADECIMIENTOS**

### *A DIOS:*

*Por ser el dios omnipotente que le ha dado sentido y dirección cada uno de mis pasos a lo largo de mi vida, en los ámbitos personal y profesional, así como el hecho de poder llegar hasta mi presente y con ello, todos y cada uno de los logros y éxitos que me ha permitido vivir.*

### *A MI MAMÁ:*

*Con el más profundo reconocimiento a mi mamá, puesto que es innegable el amor incondicional que me otorgó; a través de los diversos sacrificios que ha realizado, con el principal objetivo de ayudarme a consolidar todos y cada uno de mis sueños y metas personales y profesionales.*

### *AL DIRECTOR DE TESIS:*

*Los más sinceros agradecimientos a mi director de tesis, puesto que, gracias a cada uno de sus consejos y observaciones a la presente obra, no hubiese logrado terminarlo, lo cual me ha ayudado a crecer y expandir mis conocimientos sobre el tema y muchos otros aspectos que me servirán en mi vida profesional.*

### *A MI ALMA MATER:*

*Por ser la institución que me brinda las bases necesarias para influir y fungir en mi vida profesional con toda la preparación oportuna y el formarme el carácter necesario para ejercerlo.*

## DEDICATORIA

*“Esta obra, es dedicado a todos y cada uno de las personas que me han auxiliado en mi pasado, con la finalidad de impulsarme a superar los obstáculos que día a día se presentan en la vida; al mismo tiempo han hecho que me fortalezca tanto psicológica y emocionalmente para poder librar los retos que se interpongan.*

*Sin embargo, es imprescindible dedicar este logro, principalmente a mi familia, amigos y novia que han sido el pilar de mi fortaleza para sobre salir.*

*Además, esta obra literaria es dedicada a todos las niñas, niños y adolescentes que deben tener acceso a la justicia, no solo en plano legalizado o normativo, sino a plenitud de todo el sentido de la palabra, es decir, darles la oportunidad de cambiar su vida frente a una vida llena de dificultades, inseguridades e injusticias, al ser personas vulnerables y expuestas a la transformación de su inocencia en vida depravadora y llena de violencia”.*

## ÍNDICE

RESUMEN	I
INTRODUCCIÓN	II
CAPITULO I. ANTECEDENTES DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO	1
1.1. Génesis de la justicia para adolescentes en el mundo	1
1.2. El inicio de la justicia para adolescentes en México	2
1.3. Delincuentes juveniles	5
1.3.1. Aspectos generales de delincuencia juvenil	10
1.3.2. Casos de delincuencia juvenil en México	10
1.4. Los primeros centros de reinserción social en México	12
1.4.1. Centros de reinserción social y su evolución en México	15
CAPITULO II. CONCEPTOS GENERALES DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MEXICO	21
2.1. Concepto de Niño, Niña, Adolescente	21
2.2. Etapas de la adolescencia	24
2.3. Derecho Penal y Justicia para adolescentes	26
2.4. Medidas aplicadas para la reinserción social de los menores que hayan cometido actos delictivos	29
2.5. Justicia para adolescentes en Chiapas	34
CAPITULO III. RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO	37
3.1. Índice delictivo cometidos por adolescentes en México	37
3.2. Principales causas que inducen al adolescente al mundo criminal	38
3.3. Relación del delincuente juvenil y las organizaciones criminales en México	39
3.4. Grupos vulnerales que acceden a la realización de acciones delictivas	40

CAPITULO IV. MEDIDAS DE PREVENCION DEL DELITO – PROPUESTAS	42
4.1. Principales mecanismos de prevención del delito para adolescentes en México	42
4.2. Participación de las autoridades en las medidas de prevención del delito	44
4.2.1. Participación del DIF Chiapas en la prevención del delito en menores de edad	45
4.2.2. Fiscalía General del Estado y su plan de acción en la prevención del delito	46
Metodología	48
Resultados y Discusión	52
CONCLUSIONES	58
FUENTES DE INFORMACIÓN	VI

## RESUMEN

La presente obra, es un análisis de las principales formas de que aborda el sistema jurídico mexicano la justicia para niños, niñas y adolescentes frente a los jóvenes considerados en este estatus, inmerso en la delincuencia organizada.

Puesto que, México es un país donde la delincuencia organizada es un problema eminente y evidente, también es importante destacar que dichas organizaciones han evolucionado y que han utilizado en muchas de las ocasiones a menores de edad con la finalidad de cometer hechos delictuosos, con la finalidad de disminuir la pérdida de sus elementos criminales, puesto que los conducen a una posición importante frente al mercado criminal.

De lo anterior, surgen figuras como los niños sicarios, niños que participan en la venta de estupefacientes, robos de autopartes, además de otros delitos que son punibles si se tratase de un adulto.

Del párrafo inmediato que antecede surge entonces la necesidad de estudiar las penas interpuestas hacia el adolescente que se inmerso en este mundo criminal, y cuáles son las medidas que el estado ha usado para la disminución o bien la erradicación de dichas conductas, salvaguardando los derecho de los menores de edad y cuya sanción se idónea y congruente a la situación específica, al mismo tiempo se analiza la actuación de las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de los menores de edad frente a un hecho delictuoso.

## INTRODUCCIÓN

En San Luis Potosí, en 1923, se estableció la justicia para adolescentes en México debido a que los tribunales, prisiones y castigos para adultos no eran adecuados para el crecimiento de los menores.

En México, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la justicia para adolescentes y como resultado, se creó una ley reglamentaria llamada Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Esta ley fue publicada como nueva en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 y comenzó a aplicarse desde ese mismo día.

El propósito de esta ley, además de alcanzar la reinserción social del adolescente, es regular el procedimiento acusatorio oral y penal de las personas que presuntamente han realizado o participado en la comisión de un hecho tipificado como delito y cuya edad es mayor a los 12 años cumplidos y menor a los 18 años.

El artículo 107 de la ley mencionada anteriormente establece que, en el procedimiento para adolescentes, las medidas privativas de libertad serían evitadas cuando se trate de delitos que no fueran considerados graves, lo que da prioridad a los mecanismos alternativos para el internamiento de adolescentes.

Es esencial que el adolescente no reciba el mismo trato que una persona mayor de 18 años porque se encuentra en una etapa de desarrollo y formación para la vida adulta. Por lo tanto, el tratamiento debe centrarse en la reinserción social del adolescente y brindarle los recursos humanos que necesita.

Partiendo de la idea anterior, podemos identificar que la actuación criminal realizado por los menores de edad, en el 2017 aumento considerablemente; a lo cual nace tres incógnitas: ¿realmente la justicia especializada para adolescentes es la correcta para evitar tener un futuro de adultos crimíneles?; la delincuencia organizada en México, ¿se vale del trato especializado para menores de edad en el sistema de justicia reclutarlos y disminuir el grado de riesgo es sus operaciones?; ¿Qué esfuerzos o medidas está realizando el estado para controlar o prevenir el delito cometido por personas menores edad, ya sea por obligación o necesidad?

De las anteriores incógnitas, nace la presente investigación con el objetivo principal de conocer si, la justicia para adolescentes adoptada dentro del sistema jurídico mexicano junto con los diversos mecanismos del estado a través sus órganos descentralizados, resultan suficientes para impulsar una mejor reinserción de los jóvenes a una sociedad funcional.

En el primer capítulo induce el conocimiento histórico de la justicia para adolescentes en el mundo y en el caso particular de México, tratando con ello de evidenciar el nacimiento de los centros de reclusión juvenil y como estos, no tuvieron una respuesta tan favorable para la disminución de la vida criminal en jóvenes menores de 18 años.

En el segundo capítulo, se evidencia los diferentes conceptos puntualizados para el correcto entendimiento del tema, desde los términos de niño, niña y adolescente hasta como el sistema jurídico mexicano especializada en justicia adolescente pretende mejorar el trato de los menores de edad para disminuir y prevenir la comisión de delitos juveniles.

En el tercer capítulo se desarrolla con la finalidad de identificar las principales causas sociales que provocan que los menores de edad se introduzcan en la vida criminal, de los cuales se pueden identificar como los más importantes, la pobreza, el sugestión social y cultural, por la vida de violencia ejercida en su contra o ser testigo de ella, por miedo y necesidad; donde notoriamente a través de investigaciones sociales y no gubernamentales, se denota que la delincuencia organizada ha trasgredido la niñez y adolescencia de la población al alto grado de reclutamiento de los mismos y por ende el aumento de la delincuencia juvenil.

De lo anterior, podemos citar un claro ejemplo El ponchis, el niño reconocido por los medios como el niño sicario, nacido en San Diego, Estados Unidos y que fue separado de su madre desde los 5 años. Su carrera criminal empezó desde los 11 años, donde asalto un negocio.

Cabe mencionar que el niño sicario, fue reclutado por la banda del El negro, integrantes del cartel del pacifico, donde le instruyo en la tortura y homicidio de rivales del cartel, así como, degollar y decapitar partes de cuerpo de las personas que formaban parte contraria al cartel.

Fue detenido el 03 de diciembre del 2010, a los 14 años de edad; que si bien es cierto, fue un objeto para cometer dichos delitos, a la conciencia del menor le parecía que dichos actos eran completamente normales.

De lo anterior, nace el capítulo cuarto, donde se busca evidenciar los diferentes mecanismos de prevención del delito en el estado mexicano, en especial dentro del sector de la niñez y adolescencia; donde a pesar de los esfuerzos del estado, lamentablemente se ha observado durante la investigación que no es suficiente y se denota que existen órganos gubernamentales que podrían hacer mucho más para poder incrementar la posibilidad de salvar a los menores de edad de la delincuencia organizada y de evitar que se propague el número de menores con actividad criminal a realizar.

Así como la defensa adecuada de los derechos del menor y respetando el interés superior del menor, donde este último podría impulsar mejores mecanismos para la prevención y erradicación del delito, cabe mencionar que durante el desarrollo de la presente obra se abundará para un mejor análisis crítico del tema en cuestión.

En lo personal, el sistema integral para el desarrollo de la familia funge un papel muy importante en la prevención de este tipo de situaciones, considerando que desde su creación es una institución cuya finalidad es la conservación de la familia y la defensa de los derechos que ella provenga a todos los miembros de la familia; sin embargo, en la actualidad, el DIF, según sus siglas, no ha podido desarrollar sus actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, lo cual, es indispensable conocer las causas a fondo o tener una idea de lo que puedes realizar para cumplir con su objetivo principal.

Al mismo tiempo, después de haberse analizados los diversos puntos de estudios de la presente obra, se busca mejorar y encontrar otros posibles mecanismos y planes de acción que conlleven a la mejoría del sistema de justicia para adolescentes en México, así también mejorar los mecanismos de prevención respecto a la utilización de menores de edad para la comisión de delitos y no ser victimarios activos en la sociedad.

## CAPITULO I: ANTECEDENTES DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

### 1.1. Génesis de la justicia para adolescentes en el mundo

El establecimiento del Primer Tribunal para Menores en Chicago, Illinois, Estados Unidos, en 1899, marcó el comienzo de una justicia especializada para menores de edad a finales del siglo XIX. Antes de ese año, los niños eran considerados adultos y sus acciones estaban reguladas por los códigos penales convencionales.

Por lo tanto, con la creación del Tribunal de Illinois, comenzaron a desarrollarse en todo el mundo los llamados sistemas tutelares de justicia para menores, basados en la doctrina conocida como la "situación irregular", de acuerdo con la cual eran concebidos como objetos de tutela y calificados negativamente y segregativamente como incapaces. La esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco legal que, para proteger, legitima intervención estatal ilimitada y discrecional sobre los menores de edad.

En México, fue a partir del 7 de diciembre de 1871 que a los menores infractores se les ubicó en el sistema penal, y para efectos de su reeducación eran enviados al Ex Convento de San Pedro y San Pablo. Excepto para aquellos que cometieran conductas antisociales graves, eran remitidos a la prisión de Belén, en donde compartían el espacio con delincuentes adultos que los pervertía e instruyeran en los delitos de robo y asesinato. Para el 30 de septiembre de 1908, se propuso crear un órgano jurisdiccional exclusivo para los menores que mejorara sus condiciones de vida; es entonces cuando a los varones se les remitió a la Escuela Correccional para Menores, en Tlalpan, y a las mujeres a la Escuela Correccional de Coyoacán.<sup>1</sup>

Sin embargo, tratándose de la historia de la justicia para adolescentes será retomada con posterioridad, ahora bien, tratándose en el plano internacional, existen indicios importantes, de que con anterioridad existía procesos judiciales

---

<sup>1</sup> Castillo López, Juan Antonio, La evolución de la justicia de menores y adolescentes en México ha sido inadecuada a su contexto sociocultural, 100 alegatos, UNAM, 2017.

destinados para los niños y niñas, muy rudimentarias e incluso incluían la edad mínima para considerar sus acciones con responsabilidad de un adulto.

De lo anterior, un claro ejemplo es Francia, donde en su ordenanza de 1268, consideraba con irresponsabilidad absoluta a los niños hasta los diez años, a partir de los catorce recibirán amonestación o golpes y hasta los quince quedaban sujetos a las mismas penas que a los adultos.

En el siglo XVI, se estableció un criterio totalmente proteccionista, donde se excluyó de responsabilidad legal a todos los menores; luego entonces, con posterioridad en 1810, surge el Código Penal, donde impone responsabilidad penal a todos los niños que incurriesen en delito. En 1912, al dictarse la Ley sobre Tribunales para niños y Adolescentes y de la libertad vigilada, surge la teoría discernimiento.

En el caso de Holanda, fue hasta el siglo XX, donde aparece la protección de la infancia y la creación de los Tribunales para menores en 1921. Estos ejemplos son claros y precisos indicios donde se establece que la justicia para adolescentes es un tema que se ha tomado en cuenta en siglos pasados y que, no es de reciente creación, cabe mencionar que, en la actualidad ha existido muchos cambios en las leyes nacionales, toda vez que, el Estado debe proteger los Derechos Humanos de los menores de edad, además de fomentar la reinserción social de los futuros adultos.

## 1.2. El inicio de la justicia para adolescentes en México

“ Fue durante la presentación del Congreso Criminológico, celebrado en la Ciudad de México, en el año de 1923, que el abogado Antonio Ramos Pedruzca, condecorador de los avances que se producían en Estados Unidos presentó un proyecto de reglamentación para los menores infractores, lo que permitió al siguiente año el establecimiento de la Primera Junta de Protección a la Infancia, para después, en 1926, a instancias de Guadalupe Zúñiga de González y Roberto Solís Quiroga, se

creara el Tribunal Administrativo para Menores, con fundamento en el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores del Distrito Federal.”<sup>2</sup>

En la exposición de motivos de este Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1926, se indicó que era deber del Estado proteger a la sociedad de los delincuentes y de los efectos del delito, a través de medidas represivas y de regeneración para devolverlos a la sociedad encauzados al orden y al trabajo. Además de aplicar medidas de previsión que ayudaran al individuo, y lo pusieran a salvo de las perversiones originadas en nuestra deficiente organización social.

Por lo que se manifestó a que se auxiliara, de manera preferente, a los menores de edad que, al transgredir los reglamentos gubernativos, eran propensos a iniciar una vida delictiva, de tal manera que se consideró como imprescindible corregir sus perturbaciones físicas o mentales.

Así, en términos del numeral séptimo, se decretó que la base del procedimiento del tribunal se efectuara a través de la observación previa del menor en los aspectos físico, mental, social y pedagógico. Y que las medidas pertinentes que se adoptaran para rehabilitarlos se encontrarían enlistadas en el artículo 12:

1. La sujeción del menor a un tratamiento médico adecuado que sería utilizado cuando se encontrara en inferioridad física o mental, internándolo en un asilo o establecimiento apropiado.
2. La amonestación, que se le formularía cuando la infracción cometida no necesitara de ninguna otra medida preventiva.
3. Vigilancia por el Tribunal, que se instituiría cuando las medidas requeridas por las condiciones del menor fueran compatibles con su permanencia en el seno familiar.

---

<sup>2</sup> *Ídem.*

4. Educación y educación correccional, que se encomendaban a los establecimientos que el Gobierno del Distrito Federal designara de acuerdo con los padres del menor, y finalmente.
5. La corrección penal, que se confería cuando las medidas de previsión fueran ineficaces, y consistía en internar al menor en algún establecimiento.<sup>3</sup>

Ahora bien, es importante resaltar que desde esta época, el Estado se preocupaba por el bienestar de la juventud, sin embargo, es importante mencionar que en los centros de reinserción social, generalmente existe una malversación y lejos, de transformar para bien al joven, crean a un delincuente más en la sociedad.

En el 1928, surge la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, o también llamada Ley Villa Michel, disponía que personas menores de 15 años fuesen inimputables, es decir que las penas catalogadas dentro del Código Penal no les fuese aplicables.

El motivo por el cual fueron enviados al Tribunal para Menores, al igual que los niños que padecían falta de atención, eran indisciplinados y necesitaban ayuda, y a todos aquellos que estaban en peligro por abandonar la escuela, no obedecer a sus padres o comenzar a consumir alcohol o drogas. Esta ley tenía como objetivo corregirlos por haber sido víctimas de abandono o de ambientes sociales y familiares inadecuados para su desarrollo saludable..

“Para 1929, se expidió el Código Penal del Distrito Federal y Territorios, señalando la edad de 16 años para que los menores recibieran sanciones de igual duración que los adultos por infringir las leyes penales, pero alojándolos en instituciones de carácter educativo. Con el Código Penal de 1931, se incrementó la edad a 18 años respecto de la responsabilidad de los menores al cometer infracciones.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ídem, pagina 1009.

<sup>4</sup> Ibídem.

La Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores fue establecida en 1936 y se extendió por todo el país. Emitiendo pautas sobre cómo construir edificios, personal, legislación y hasta presupuesto. No obstante, debido a que los menores cometieron delitos graves, algunas entidades federativas han reducido la edad a 16 y 17 años.

Esto conllevó a una complicación en las formas de aplicar la legislación en los diversos estados de la república, puesto que, mientras que para algunos estados se le tomaban como infractores, en otro no era de esa forma, lo que desencadenó la discrecionalidad de las autoridades en las entidades federativas.

En 1941, entró en vigor la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, que facultaba a los jueces a imponer penas en un Tribunal que era eminentemente administrativo. Y para 1971, el doctor Héctor Solís Quiroga propuso transformar el Tribunal para Menores en Consejo Tutelar.<sup>5</sup>

En 2005, la reforma del artículo 18 constitucional introdujo en el derecho mexicano una visión avanzada de los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los instrumentos internacionales que la complementan. Luego, la de 2008 estableció en el 20 el proceso penal acusatorio, y la de 2011, el control de convencionalidad, a través del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>6</sup>

### 1.3. Delincuentes juveniles

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí, estos pueden ser influencia social, cultural, económica entre otros. No se puede atribuir a una causa específica ni analizar de manera independiente. Por lo tanto, es un tema multidisciplinar y debe explicarse desde una

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> Cuevas Alfaro, Nydia, y De la Peña Nettel, Sandra, Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México, México, primera edición, 2013.

variedad de perspectivas: criminológica, sociológica, psicológica, educativa y penal, entre otras.

Ahora bien, en lo particular es importante estudiar dichos puntos, en virtud de que son factores y aspectos que vinculan la conducta criminal de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país y en todo el mundo; solo por mencionar un ejemplo, la mayoría de delincuentes juveniles por robo, o cualquier otro delito se atribuye al nivel deplorable en la que viven, la pobreza y las condiciones de violencia a las que son sometidos, en diversos aspectos de su vida; incluso por abandono.

#### a) Criminológico

Según Hans Joachim Schneider, la delincuencia infantil y juvenil es un comportamiento que se consideraría delito legalmente si hubiera sido cometido por un adulto. Schneider sostiene que cometer delitos en la infancia o la juventud no implica necesariamente comenzar una carrera delictiva en el futuro. Sin embargo, permanecer en el delito puede tener un impacto negativo en el comportamiento del joven potencial delincuente.

Es importante distinguir entre el comportamiento antisocial y la delincuencia juvenil. Un acto incívico o delictivo puntual no implica que el joven sea o vaya a ser un delincuente. No obstante, es importante ser cuidadoso al detectar el límite, ya que será determinado por la combinación de diversas acciones y de su gravedad.

En la mayoría de casos, estas acciones no precisaran de intervención judicial. Y si la precisan, puede ser una única vez. Esas conductas pueden ir desapareciendo. No así en otros casos: algunos autores establecen que la edad del primer delito es un índice claro de probabilidad de cometer posteriores delitos.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Defez Cereso, Carmen, Delincuencia Juvenil, 2016, véase también en: <http://iugm.es/wp-content/uploads/2016/07/TRABAJOCURSOIUGM.pdf> consultado el 22 de septiembre del 2021.

## b) Sociológico

Dentro de las normas establecidas por las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil en 1990, emitieron un nuevo término: jóvenes en situación de riesgo social. Existen diversos factores de riesgo que pueden orientarnos a los grupos de jóvenes más propensos a realizar actuaciones delictivas.

Puede darse la circunstancia de que algunos jóvenes delincuentes hayan sobrepasado la mayoría de edad permitida y que se apegue al sistema de justicia penal adolescente, sin embargo, no significa que posean un grado de madurez idónea que permita entender su actuar criminal. En razón a ello, se pueden considerar delincuentes juveniles a todas aquellas personas menores de 25 años. Empero, en la práctica legal, es decir en la Ley del Menor, solo considera bajo ese grupo a los que estén por debajo de los 18 años.

Ahora bien, es importante, tomar en cuenta que, generalmente se toma como adulto a una persona a la edad de 18 años, toda vez, que en promedio, las personas de esa edad, pueden y tienen la capacidad mental necesaria para decidir y conocer los efectos negativos y positivos de su actuación, es entonces que, en cuanto a su capacidad de razonar es mayor que la de un adolescente.

## c) Psicológico

Considerando la edad promedio de los jóvenes y adolescentes, y por ende su desarrollo psico-emocional se puede determinar que se encuentran en una fase de construcción de madurez. Deja de pertenecer a la categoría de niños pero aún no se les considera adultos. Bajo esta tesitura hace que los adolescentes sientan inseguridad frente a la sociedad misma, creando un supuesto de cómo ser mayores, en su actuar bajo su premisa mental.

Al no poder lograrlo, en consecuencia se producen conductas negativas como: actuaciones caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, entre otros. Bajo esta situación negativa el menor tiende a transformarse en

personajes activos de agresiones, en autores de infracciones penales o pueden desarrollar comportamientos incívicos o indisciplinados.<sup>8</sup>

#### d) Educativo

El menor de edad se forma en base a la educación que recibe, en los diferentes entornos de convivencia, tales como los ámbitos familiar, social y cultural. Cabe mencionar que, dichos ambientes constan de muchas circunstancias las cuales pueden convertirse en los factores de riesgo, los cuales es indispensable mencionar, estas situaciones pueden presentarse en:

- I. La familia: las reglas de disciplina y la relación con los padres juegan un papel importante en el comportamiento social o antisocial del menor. El comportamiento del desinterés demostrado por los padres hacia sus hijos es tan perjudicial como el de un comportamiento violento o de acciones de autoridad sin considerar el sentir del menor, lo cual conlleve a una mala comunicación. Estas situaciones negativas influyen demasiado en la forma de comportamiento del menor, aunado que, si vive un ambiente de violencia, generalmente tiende a repetirlo en contra de la sociedad.
- II. La escuela: el desempeño escolar de un menor habla mucho de su ambiente social y familiar en el que habitan, resultando perjudicial o benéfico. La colaboración entre padres y maestros es fundamental. Por lo que, en opinión particular, es indispensable ofrecer una educación integra, entre los centros educativos y la familia.
- III. Las amistades: las relaciones interpersonales con amistades que tienen acceso a un vida criminal aumenta el riesgo, de que este delinque en cualquier momento de su vida, imitando las actuaciones que crea correctas por el que los demás lo realizan, aunque el menor proceda de

---

<sup>8</sup> Ídem.

un ambiente socializado. Para evitar lo anterior, es imprescindible establecer un rol de comunicación integral con los menores de edad, es decir, entre los padres e hijos.

- IV. Factores ambientales y hábitos: sus formas de ocio (TV, videojuegos, Internet) pueden fomentar la violencia y la agresividad, la incomunicación y la pérdida de relaciones sociales. El consumismo o la diversión van desplazando al esfuerzo.<sup>9</sup>

e) Penal

No todos los delitos acaban en los tribunales. Sin embargo, cuando se trata de contramedidas, es necesario distinguir entre medidas penales y medidas administrativas. Las sanciones implican el carácter penal de las normas violadas.

Estos pueden dar lugar a un procesamiento y a la imposición de sanciones de carácter penal, los menores de entre 14 y 18 años que cometan delitos o faltas están sujetos a penas y sanciones; sin embargo, no tienen los mismos efectos que los disponibles para los adultos, tomar medidas contra los menores, no es un castigo como un adulto, pueden ser instructivos o no instructivos, pero ambos contienen contenido educativo.

A diferencia de las sanciones administrativa, que normalmente solo son infracciones, la cual solo es incumplimiento de normas administrativas, en consecuencia solo existe una sanción administrativa que, en ningún caso, puede ser privativa de libertad. Por lo que esta materia no existe una sanción en contra de menores infractores, se deben de seguir el cumplimiento de las normas penales.

---

<sup>9</sup> Ibídem

### 1.3.1. Aspectos generales de delincuencia juvenil

Delincuencia juvenil es el término para todos los delitos cometidos por personas que no han alcanzado la mayoría de edad con carácter general; por lo general esta edad está regulada por la ley de la materia de cada país, lo más común es hasta antes de los 18 años. Por ello se puede decir que un delincuente juvenil es un joven que no llega a los 18 años de edad y que suele llevar a cabo diversas acciones ilícitas.

Cabe aclarar que, existen una serie de factores que pueden propiciar que cierto grupo de menores de edad caigan en el ámbito de la delincuencia. Se puede diferenciar factores que resaltan sobre otros, tales como la convivencia con personas en un entorno conflictivo en el que la delincuencia es algo del acontecer diario, el abuso del alcohol y de las drogas, el acceso a las amistades que no aportan nada bueno al menor, trastornos de conducta, tener episodios depresivos constantemente, entre muchas otros aspectos más.

### 1.3.2. Casos de delincuencia juvenil en México

“La realidad de creciente violencia juvenil, la alta incidencia de delitos contra la salud y de robos en las grandes ciudades de Estados Unidos (en 1990 del total de arrestados 16 por ciento fueron menores de edad) y Latinoamérica, incluye el hecho de que la delincuencia cometida por varones menores de 18 años es cuatro y media veces mayor que entre las mujeres de las mismas.

La delincuencia juvenil es fundamentalmente adolescente, es decir, reúne toda la problemática típica de este periodo evolutivo, pero de una forma no normalizada. Friedlander señala la existencia de un estado de delincuencia latente; añade que la base de esa latencia es lo que se denomina el carácter antisocial que se ha formado en el menor a través de sus primeras relaciones.

El autor considera que aunque el menor llegue al periodo de latencia con esa formación caracterológica antisocial o susceptibilidad, no necesariamente se hará

manifiesta la conducta delictiva, dependerá más bien de los diversos agentes que influyan en el desarrollo del joven.”<sup>10</sup>

Resaltan factores como malas compañías, el trabajo deshonesto, el deambular callejero y la desocupación como elementos secundarios que, aunque no son determinantes, pueden provocar el actuar criminal siempre y cuando, exista cada uno de los elementos previamente mencionados con anterioridad. Los primordiales elementos primarios que impulsan a los jóvenes a una vida criminal son una realidad social frustrante, una familia excesivamente indulgente, o bien, un entorno delictivo. La actitud reiterativa y moralizante de los padres y las instituciones ante ciertas actividades del chico le llevarían a tener una identificación negativa. Facilitarían también la evolución delictiva, la marginación y el poco contacto que el adolescente podría mantener con la llamada sociedad normal.<sup>11</sup>

En México, existen muchas situaciones en donde los menores de edad a causa de los aspectos antes mencionados han delinquido o han sido apresados por la delincuencia, los cuales, se pueden mencionar algunos, para ejemplificar la situación de la delincuencia juvenil.

“Un ejemplo claro es el caso de Damián: A los 7 años Damián fue vendido o regalado por su madre en el estado mexicano de Tamaulipas, un año después ya era parte de la delincuencia organizada en el cartel de Los Zetas y a los 14 años, cuando ya había participado en múltiples delitos como venta de drogas, secuestros y robos, fue detenido.

Sin escolaridad y sin aprendizajes, el chico cayó en una casa dedicada a la mendicidad de la que huyó para refugiarse en la indigencia y vivir en un basurero, ya sin recursos ni salida alguna, el niño fue integrado por delincuentes a una red de robo de infantes para tráfico de órganos, iniciando así una vida de delincuencia.

Cabe mencionar que, Damián, fue el nombre ficticio que se le dio a la historia de un niño, que fue narrado en el libro *Un sicario en cada hijo te dio: Niñas, niños y*

---

<sup>10</sup> Salazar Estrada, José Guadalupe y otros, Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco, revista Papeles de población, vol.17 no.68 Toluca abr./jun. 2011.

<sup>11</sup> Ídem.

*adolescentes en la delincuencia organizada, escrito por Saskia Niño de Rivera; en este libro se describen seis testimonios más, de niños que, fueron parte y víctimas de la delincuencia organizada y los convirtió en delincuentes juveniles.*"<sup>12</sup>

De acuerdo con información proporcionada por la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), actualmente hay entre 35,000 y 45,000 menores de edad que son reclutados de manera forzada por el crimen organizado. Una cifra preocupante, considerando que la población del crimen organizado ha aumentado en los últimos años y que el crimen organizado está aprovechando la vulnerabilidad de los menores de edad para cometer delitos en todo el país.

En razón de lo anterior, en lo particular, el Estado debería poner la debida atención en los niños que están en situación de calle, pobreza y violencia, como una medida de prevención a la futura vida de delincuencia a la que le toma como destino a miles de niños mexicanos.

#### 1.4. Los primeros centros de reinserción social en México

Desde hace mucho tiempo, la prisión se ha utilizado para garantizar que los delincuentes no eludan las responsabilidades legales por sus acciones antisociales. Así como una forma de castigo para que los delincuentes se arrepientan y se corrijan.

Es común usar los términos "cárcel" y "prisión" como sinónimos, pero debemos aclarar que la cárcel es solo un lugar para custodiar a los delincuentes durante el proceso para determinar su posible responsabilidad penal, mientras que la prisión es un lugar donde se cumple una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente.

En un principio, lo que se llamaba cárcel era un lugar para cuidar y custodiar a los acusados y limitar su libertad. Posteriormente se le dio el nombre de Penitenciaría debido a la evolución de la pena privativa de la libertad. El objetivo de

---

<sup>12</sup> Véase también en:

<https://www.forbes.com.mx/noticiasmenoresenladelincuenciaorganizadaemexicoalos14anosrobansecuestranyvendendroga/> consultado el 23 de septiembre del 2021

la penitenciaria era permitir que los presos se arrepintieran por haber transgredido una norma penal.

La figura de la prisión ha sido utilizada desde épocas muy remotas de la cultura humana, por mencionar algunas podemos citar:

- A. Época antigua: En esta época existía castigos privativos de la libertad, las cuales eran purgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos en condiciones deplorables, es decir, infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones acompañados de animales salvajes como leones y panteras, cuya finalidad era crear terror psicológico entre los presos.
- a) En China los delincuentes, los reclusos eran obligados a realizar trabajos forzados y se les aplicaban diversas técnicas de tortura, como el uso de hierro caliente.
  - b) En Babilonia Las prisiones eran conocidas como lagos de leones, donde en la práctica las celdas o celdas de los presos se llenaban de agua.
  - c) En Egipto, las prisiones consistían en un tipo de casas privadas donde los prisioneros eran obligados a realizar trabajos forzados..
  - d) Japón por su parte dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores.
  - e) En Grecia se manejaron tres tipos de prisiones; la de custodia, cuyo objeto era mantener detenido al infractor hasta el día en que el juez impusiera la pena; Sofonisterion, para delincuentes de delitos menores, y Castigo para delincuentes de delitos mayores,

este último situado en el desierto. Cabe señalar que los griegos también tenían una prisión de deudas, que consistía en casas de deudas privadas de libertad, donde los deudores eran mantenidos como esclavos hasta que se pagaba la deuda.

B. En la Edad Media no existió los castigos que limitaran la libertad, para esta época existían las penas corporales como los azotes, amputaciones de los miembros del cuerpo, entre otras penas que provocaban laceraciones y lesiones en el cuerpo.

Además, eran notorias las penas y multas y la prisión como medio de detención o protección hasta el juicio, realizándose dicha detención o protección en castillos, torres y mazmorras.

C. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, filósofos y teóricos del derecho levantaron grandes protestas por las acciones sanguinarias utilizadas por las autoridades para administrar justicia, que se convirtieron en una especie de circo para la población de la época.

Después de este período, sangriento debido a la expansión cultural y económica. El humanismo vivido a mediados del siglo XVIII, los lugares de trabajo nacieron en Europa, debido a la necesidad de mano de obra barata, uno de los lugares de trabajo más importantes fue en Ámsterdam, Países Bajos. Fue hasta finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción, su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir, por esto se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Jurídicas UNAM, Antecedentes De Los Centros De Readaptación Social, Capítulo II, México, 2015.

#### 1.4.1. Centros de reinserción social y su evolución en México

En el México prehispánico la privación de la libertad no tenía el mismo fin que hoy, es decir, no se consideraba castigo, sino sólo una medida de prisión preventiva, mientras que la pena se imponía como castigo. Entre otros castigos estaba la pena de muerte, la prisión era un lugar secundario para delitos menores, y su significado como castigo era mínimo en comparación con otros duros y notorios castigos que se aplicaban con extrema severidad.

En las leyes de las Indias, donde la privación de libertad se menciona por primera vez como castigo en México, constan del Libro IX, dividido en títulos, cada uno de los cuales consta de una serie de leyes. El Título VIII, que contiene 28 estatutos, se titula Delitos y Penas Aplicables.

La prisión encuentra, por tanto, su primer fundamento importante cuando las normas establecidas hasta entonces establecen que el lugar de recepción de los presos es una prisión pública, debido a que no autorizaban a los individuos a poseer cárceles, centros de detención o centros de detención en los cuales construir sus propias prisiones privadas, esas leyes contenían algunos principios básicos que permanecen en nuestras leyes hasta el día de hoy; como la segregación de los presos según sexo, el registro necesario, la prohibición del juego en las cárceles y el hecho de que las cárceles no deben ser privadas, e innumerables normas que gobernaron la organización de la vida durante los tres siglos que duró nuestro período colonial país.

Las disposiciones jurídicas de las que se narra en las líneas últimas anteriores, solo por mencionar algunas, fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio, Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas reales, así como el Derecho Indiano, quebrando el Derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica.

El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1823, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaba no solo normas para

el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.<sup>14</sup>

Después de la independencia de México en 1826, el trabajo penitenciario se volvió obligatorio y ningún preso podía permanecer en prisión si no cumplía con los requisitos establecidos en la constitución, para separar a los presos, en 1834 la cárcel de la ciudad y la de Santiago de Tlatelolco a los encarcelados obligados a trabajar en obras públicas.

A principios de siglo XIX se inició el trato humano a los presos, considerando que el trabajo es la base primordial de adaptación social de las personas que han cumplido penas de prisión; el objetivo es que aprendan a trabajar y actuar como factor de bienestar económico luego de regresar a la sociedad mexicana.

Los antecedentes de la prisión en México, como en materia internacional, se han relacionados al terror, el sufrimiento y la constante violación de los derechos humanos de los prisioneros, por lo que la vía europea sus órdenes a nuestro país fue deportar a los presos a lugares lejanos fuera de la ciudad.

“En México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle nacional, conocido como el valle de la muerte, en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que en un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

A partir de 1956 se reorganiza el sistema Penitenciario a través de la atención del tratamiento de los reos en funciones más específicas. Para este año ya se cuenta con estadísticas e información de todo el sistema.

En 1975 México toma en cuenta las bases de la ONU para el tratamiento de los reclusos donde se lleva a cabo un nuevo proyecto penitenciario. Durante la gestión del presidente Adolfo López Mateos resaltan aportaciones que consistían en proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios.

En 1971 se aprueba por el Congreso Federal normas mínimas que regulan la readaptación social en base al trabajo, la capacitación y la educación. Conforme

---

<sup>14</sup> Ídem

pasa el tiempo se modifican las estructuras organizacionales con la finalidad de lograr toda una institución Penitenciaria”.<sup>15</sup>

Para el 2000 el objetivo primordial es la organización del sistema así como el desarrollo de la Industria Penitenciaria, que genere y retroalimente una verdadera responsabilidad social.

“De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019, al cierre del año 2018, en los centros penitenciarios de las entidades federativas había un total de 176 895 personas adultas privadas de la libertad, en tanto había 1 586 adolescentes en centros de tratamiento o internamiento.

Del total de personas adultas privadas de su libertad en centros de entidades federativas, 9 112 eran mujeres y 167 783 eran hombres. La entidad con más reclusos y reclusas fue Estado de México con 27 837, seguida de Ciudad de México con 25 843 y de Baja California con 11 501.

La entidad donde había menos mujeres reclusas fue Campeche con 27 seguida de Baja California Sur con 42. En cuestión de adolescentes internos, Michoacán fue la entidad con menos internados: 2, seguida de Tlaxcala con 6.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2016), 60% de la población privada de la libertad con antecedentes penales fue sentenciada por el delito de robo la última vez que fue juzgada penalmente, mientras que 12.9% fue procesada por posesión ilegal de drogas.”<sup>16</sup>

Ahora bien, el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil es la respuesta Estatal frente a los delitos cometidos por los adolescentes, o al menor es lo que se espera creer, puesto que, a pesar de ser una idea condescendiente a los jóvenes, es importante abordar ciertos factores que las causas.

---

<sup>15</sup> ibídem

<sup>16</sup> Gómez Macfarland, Carla Angélica, Sistema Postpenitenciario en México y el rol de los organismos protectores de Derechos Humanos, Cuaderno de investigación No. 60, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2019.

Las reformas al numeral 18 de la Carta Magna en 2005 crean en México el denominado Sistema Integral de Justicia para Adolescentes modificando el modelo tutelar hasta el momento impuesto.

Este ordenamiento jurídico integral para los jóvenes se basa en el reconocimiento de los jóvenes como portadores o sujetos de derechos y responsabilidades, seres dignos, autónomos, y así capaces de comprender la ilegalidad de sus actos y así ser responsables de sus actos.

A pesar de la exigente responsabilidad, no debemos ignorar su situación como personas en desarrollo según su construcción evolutiva y adquisición paulatina de autonomía personal, social y jurídica (principio de autonomía progresiva).

En base a este principio el sistema cuenta con una regulación especial que protege en mayor medida, los derechos de los adolescentes detenidos, sujetos a proceso y sentenciados. Es decir, se les exige una responsabilidad diferenciada con respecto a los adultos de acuerdo a su desarrollo evolutivo: Protección Jurídica reforzada a través de las normas, instituciones y procedimientos específicos de protección a la niñez y adolescencia.

Por ejemplo, el Art. 15 fracción VIII del Código de Justicia para menores infractores del Estado de Durango exige una concepción dúctil de la ley, es decir que cumpla con el Principio de Flexibilidad.

Art. 1 de la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala establece que en los asuntos donde se involucren adolescentes se entenderán como de alta prioridad y especial importancia pública.

Por lo tanto el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes consiste en un régimen penal con derechos especiales para Adolescentes con componentes:

- a. Institucionales
- b. Sustantivos
- c. Procesales y
- d. De Ejecución.

Creados para atender a los menores de edad que han cometido delitos protegiendo sus derechos humanos. No es un Procedimiento Especial, sino un Sistema Especializado.

En la actualidad, existen en el mundo 4 supuestos en cuanto al Sistema de justicia de adolescentes:

1. Países que no cuentan con un Sistema de Justicia de Menores, tales como Finlandia y Pakistán.
2. Países que cuentan con un Tribunal de Menores, tal y como sucede con gran parte de los países en el mundo.
3. Países que cuentan con un sistema administrativo de Justicia para Menores, tales como Cuba y Bélgica.
4. Países con un sistema mixto o híbrido, parte administrativo y parte judicial, Tribunal para menores de edad e Instancias administrativas en el caso de niños, tales como Japón y Tailandia.

En base a lo anterior, las leyes de justicia para adolescentes deben:

- a. Establecer los principios rectores del Sistema
- b. Reconocer los derechos humanos de las personas sujetas al Sistema
- c. Garantizar su plena observancia (principios y derechos)
- d. Establecer facultades y obligaciones de las autoridades, instituciones y órganos encargados de operar el Sistema..
- e. Establecer el procedimiento para determinar la responsabilidad de los adolescentes por la comisión de un delito

- f. Regular la ejecución de las medidas aplicadas a los Adolescentes Infractores conforme a los principios establecidos.

Las leyes deben fundamentarse en la CPEUM, Leyes Especializadas en los derechos de los niños, jurisprudencia y Tratados Internacionales.

El Art. 6 de la anterior Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala contempla el Control de Convencionalidad de acuerdo al principio de interpretación conforme (pro-persona):

En el caso que cualquier disposición de la ley o TI puedan tener varias interpretaciones, prevalecerá aquella que proteja con mayor eficacia el derecho y garantía de los adolescentes.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, y para no entrar más en detalle sobre el sistema de Justicia integral para adolescentes mexicano, toda vez que será un tema de estudio con posterioridad en el presente análisis, podemos mencionar que las funciones del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, son las siguientes

- a. Limitar el poder punitivo del Estado.
- b. Proteger a los adolescentes de penas abusivas y de los efectos adversos que estas pudieran ocasionar en su desarrollo.
- c. Resolver conflictos jurídicos evitando violencia.
- d. Contribuir a la reducción de la criminalidad.
- e. Fomentar la dignidad de los adolescentes.
- f. Alentar su desarrollo e inclusión social.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Cobo Téllez, Sofía M., Justicia para Adolescentes, INACIPE, Junio 2016.

## **CAPITULO II. CONCEPTOS GENERALES DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MEXICO**

### 2.1. Concepto de Niño, Niña, Adolescente

Es importante concentrar la atención sobre los conceptos fundamentales e importantes del cual se evoca la esfera de estudio del presente análisis, por lo cual es necesario definir o conceptualizar los sujetos activos o pasivos a quienes se dirige la justicia para adolescentes en México; por lo cual a continuación se definirán los conceptos de niño, niña y adolescente.

- a) Niño
- b) Niña
- c) Adolescente

La definición más certera sobre niño, niña o adolescente que con frecuencia es usada en el derecho, está relacionada con edad de las personas, específicamente antes de la edad de 18 años, es decir, desde el nacimiento de una persona hasta los 12 años, es catalogado como niño o niña y las personas mayores de 12 hasta menos de los 18 es considerado adolescente.

La Organización Mundial de la Salud define la pubertad como la etapa que se produce entre los 10 y los 19 años. Suelen dividirlo en dos etapas; pubertad temprana entre los 12 y 14 años y pubertad tardía entre los 15 y 19 años. Cada una de estas etapas implica cambios fisiológicos (estimulación y funcionamiento de órganos por hormonas, femeninas y masculinas), estructurales (anatómicos), psicológicos (integración de la personalidad y la identidad) y de adaptación a cambios culturales y/o sociales.

Sin embargo, contrario a lo mencionado por la Organización Mundial de la Salud, el sistema jurídico, debe estipular a los niños, niñas y adolescentes como menores de edad, considerando que, al cumplir 18 años, las personas se consideran adultos y como tales poseen derechos y obligaciones frente a la Ley; a

diferencia de los menores de edad, quienes poseen un estatus, diferente ante las normas.

Es, entonces que, la norma contempla en la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, sin embargo, para las normas internacionales contempla a los niños y niñas los menores de 18 años; en consideración a lo descrito por la misma norma.<sup>18</sup>

Una vez definido los conceptos anteriores, es importante mencionar un elemento fundamental en la justicia para adolescentes y que además, preponderantemente debe tomarse en cuenta en todo momento durante el proceso de justicia antes el órgano especializado encargado de definir su situación jurídica de los adolescentes, esto es el interés superior del menor.

Tomando en consideración que el termino de interés superior del menor, se puede decir, en referencia a diversos autores, aparece el preámbulo de la Convención de la Haya de 1980 (Convenio sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores, suscrito en La Haya, Países Bajos el 25 de Octubre de 1980).<sup>19</sup>

El interés superior del menor o del niño, como otros autores lo nombran, es un principio o regla aplicable, referente a que los derechos fundamentales del menor debe prevalecer por encima de cualquier otro, siempre y cuando este, se encuentre en controversia judicial frente a otro derecho.

Para el doctor Omar David Jiménez Ojeda, en su obra El interés superior del niño y su vinculación a las adopciones, lo define de la siguiente forma:

es el principio rector que guía tanto a las autoridades como a la sociedad entera a adoptar medidas necesarias para que los derechos fundamentales de los niños sean respetados por

---

<sup>18</sup> H. congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma 26 de mayo del 2023

<sup>19</sup> Jiménez Ojeda, Omar D., El interés superior del niño y su vinculación a las adopciones, 1a. ed – Austin, Texas; Estados Unidos de Norteamérica, IJJ-UNACH, 2019

lo que, en aquellos casos en que tales derechos se encuentren involucrados en una controversia de carácter judicial deberán solucionarse atendiendo a las circunstancias de cada caso particular prevaleciendo el interés del menor sobre cualquier otro, siendo estas ideas doctrinarias -inspiradas en la Convención de los Derechos del Niño.<sup>20</sup>

En efecto, el interés superior del menor es muy importante en el sistema de justicia mexicano, tomando en consideración que, al verse dentro de los grupos más vulnerables, frente a las situaciones diversas de la sociedad, además que la niñez del país, es el futuro de las nuevas generaciones, debemos en todo momento generar las condiciones necesarias para su protección.

Ahora bien, una vez mencionado el principio en cuestión, es indispensable mencionar un ejemplo de esta regla, puesto que, si bien es cierto los menores de edad son los sujetos objetivos de la justicia para adolescentes, en cualquier proceso judicial, es importante mencionar el estatus de persona infantil a que se refiere, es decir, en vez de referirse a ellos como un grupo, es importante individualizarlos como niño, niña o adolescente, respetando en todo momento su derecho a la no discriminación, a la igualdad y sobre todo el principio del interés superior del niño; tal y como lo establece la tesis jurisprudencial I.9°P.J/18 CS (11ª), que a la letra dice:

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida". Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación. Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema

---

<sup>20</sup> Jiménez Ojeda, Omar D., El interés superior del niño y su vinculación a las adopciones, 1a. ed – Austin, Texas; Estados Unidos de Norteamérica, IJ-UNACH, 2019.

Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.<sup>21</sup>

En sentido literal, como anteriormente se había mencionado, en los procesos judiciales en la que impliquen siempre menores de edad, el juzgador debe velar por encima de otros derechos, el que más le convenga al menor, considerando que, los niños, niñas y adolescentes son el sector con menos posibilidades de que sus intereses sean representados con dignidad e integridad frente a los intereses jurídicos de los adultos en asuntos familiares, penales o de cualquier otra índole.

## 2.2. Etapas de la adolescencia

Respecto a las etapas de la adolescencia, es importante retomarlas, por lo cual es indispensable, tomar en cuenta lo que la Organización Mundial de la Salud. En la literatura científica existente y estudios centrados en esta etapa puede evidenciar la ambigüedad que existe sobre las edades contempladas para ser adolescente y sus límites.

Si bien, es notorio diversos expertos han definido que el inicio de la pubertad y sus diversos cambios biológicos y fisiológicos que suceden durante esta, abren la puerta de la adolescencia, también es evidente que no se puede delimitar como el principio de la adolescencia, en razón que se debe tomar en cuentas diversos factores, entre los cuales factores psicológicos, hormonales, cambios físicos, culturales entre otros más.

---

<sup>21</sup> Tesis P/ J/I/ 18 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 11ª época, Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III, página 2929, Registro digital: 2026465

El crecimiento del comercio y la industria durante el siglo XIX, además de la expansión de las oportunidades educativas, hicieron que bajara mucho el número de jóvenes desocupados (Elder, 1980). “Fue más o menos en esa época cuando surgió la adolescencia, como estadio definido de la vida, en el pensamiento social. El primer libro de texto sobre el tema, escrito por Stanley Hall, se publicó en 1904.

En el siglo XX se le ha prestado más atención, sobre todo desde la década de los cincuenta debido a dos importantes cambios históricos:

- a) El espectacular incremento en las matriculaciones escolares.
- b) El extraordinario crecimiento del número de jóvenes, marcado en especial por el baby boom que siguió a la segunda guerra mundial.”<sup>22</sup>

Por regla general, en la actualidad se reconoce como la etapa de adolescencia la que se encuentra dentro del periodo de vida contemplado de los 13 años hasta los 19 años.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) definió el período de juventud como los jóvenes de 10 a 19 y de 15 a 24 años. Pero dada la superposición real entre los ámbitos conductual, cognitivo y afectivo, reforzada por una sociedad que anima a los jóvenes a vivir mucho más allá de su etapa de desarrollo, se debe considerar seriamente la atención institucional. gente joven Este es un desafío para las medidas preventivas y no sólo en la adolescencia sino también en la juventud. Es muy difícil definirlo como un proceso, pero el gran problema es que muchas actividades relacionadas con los jóvenes probablemente deberían implementarse antes considerando la realidad imperante.

Continuando con el tema cronológico de la adolescencia, se aprecia que: Horrocks (1984) destaca en la evolución de la adolescencia tres períodos:

- Adolescencia temprana o pre adolescencia: 11-13 años
- Adolescencia media: 14-16 años
- Adolescencia tardía: 17-20 años

---

<sup>22</sup> Serapio Costa, Ana, Adolescencia y comportamiento del género, Realidad psicosocial: La adolescencia actual y su temprano comienzo, Revista de la Juventud, Número 73, 2018.

Neistein (1991) y Brañas (1997), siguiendo una visión evolutiva de la adolescencia, la dividen en tres etapas:

- Primera adolescencia: 10-14 años
- Adolescencia media: 15-17 años
- Adolescencia tardía: 18-21 años

En ella, plantean, al igual que hizo Silber (1992) y numerosos autores, que la pubertad comienza con cambios biológicos, pero más bien es su significado psicológico y social el que determina la experiencia adolescente.<sup>23</sup>

Es notorio que, los autores anteriores concluyen en que la adolescencia se divide en tres periodos, la adolescencia temprana o primera adolescencia, adolescencia media y adolescencia tardía, aunque existe una disparidad dentro de las etapas de las edades que debe contemplarse las edades de cada una de las etapas.

### 2.3. Derecho Penal y Justicia para adolescentes

En el sistema jurídico mexicano, el derecho penal es una rama sumamente importante, comúnmente podemos definirla como el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas o castigos para sancionar a quienes incurren en la comisión de los mismos, sin embargo existen diversos factores que deben tomarse en cuenta, desde el sujeto activo, pasivo, la comisión del delito, el encuadramiento de la conducta, los cuales son aspectos generales que deben tomar en cuenta, lo cual lo desarrollaremos de forma general durante el análisis del tema.

Sin embargo, es importante esclarecer que lo que es necesario entender como es la relación del derecho penal y la justicia para adolescentes, que dicho sea

---

<sup>23</sup> *Ídem.*

de paso, es sumamente importante mencionar que no es el mismo trato que se tiene en el derecho penal de una persona adulta a un adolescente y por ello, es imprescindible entender qué tipo de penas o sanciones son acreedores los pequeños infractores de la ley.

Para el derecho penal, el delito es una figura muy importante, la cual son las conductas que prohíben para mantener el orden público y prevalecer el interés común, de los cuales se desprenden los siguientes elementos que conforman la teoría del delito, las cuales son: acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

El sistema de justicia penal juvenil es un instrumento especial con características propias y mecanismos diferentes que enfrentan diferentes desafíos en el sistema de justicia mexicano. Considerando los cambios legislativos en curso que priorizan la sanción para la reinserción social, este sistema debe continuar con los pilares sobre los que fue creado porque, a diferencia del sistema de justicia penal, se trata de jóvenes que tienen protección jurídica en función de sus circunstancias.

Tras la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la garantía de los derechos humanos, independientemente de la raza o el color de la piel, pero especialmente de los niños y jóvenes o de sus padres o tutores, echó raíces en el sistema internacional, el artículo 19 de la Convención menciona que los Estados Partes ratificantes deben establecer medidas para la protección de los menores y que sus etapas de desarrollo físico y emocional deben ser tratadas de manera diferente. Esta distinción debe ser evidente en todas las interacciones entre niños, niñas y jóvenes, pero más estrictamente cuando un joven interactúa con el sistema de justicia, por lo que los principios, objetivos, procedimientos y sanciones deben ser especializados, teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos, reintegración y rehabilitación social.

Para poder identificar a quienes entran en el rango de la minoría de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que se entiende por niño o niña todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (UNICEF, 2006). En

este sentido, sin embargo, hay que destacar la diferencia entre niños y adolescentes, pues aunque pertenecen al mismo grupo de menores, tienen diferente madurez, crecimiento e inteligencia y diferentes responsabilidades según su edad. Separar estos grupos de edad nos permite asesorar sobre la inteligencia, los motivos y la conciencia de las acciones de bebés, niños o adolescentes.

Un sistema jurídico debe proteger simultáneamente los intereses de todos sus ciudadanos. , se deben considerar circunstancias especiales para que todos los ciudadanos tengan igual e integral protección jurídica... La Convención sobre los Derechos del Niño menciona en su artículo 37

Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica [...] así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.<sup>24</sup>

Las acciones competentes ejercidas a los menores deberían salvaguardar sus mayores intereses, además de estar compuestas por un jurado que les brinde un proceso justo y en la medida de sus capacidades, al igual que un proceso con comprensión y estructuración fluida para el entendimiento de los adolescentes en el marco de edad legal. Este principio se llama Interés superior de niñas, niños, y adolescentes en México, y fue ratificado por el Estado mexicano en el año 2011.<sup>25</sup>

El principio de interés superior busca ejecutar, guiar y dar seguimiento a políticas públicas dirigidas hacia la niñez.

La adaptación en nuestro sistema jurídico mexicano en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adecua en el numeral 18, cuarto párrafo, el cual se transcribe a continuación:

(...)

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a

---

<sup>24</sup> Altamirano Escalante, Santiago y Ramírez Benítez, Rene A., Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes, Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, 20 de noviembre del 2020.

<sup>25</sup> *Ídem.*

quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.<sup>26</sup>

A grandes rasgos, el sistema integral de justicia de adolescentes, es un procedimiento especial para donde se le pueda procesar y ejecutar un correcto acceso a la justicia siempre preponderando el interés superior del menor; cabe mencionar que, también de respetarse el también otros principios como el debido proceso y acceso a la justicia; entre mucho más, los cuales van de la mano con el derecho penal.

Además de nuestra carta magna, también el sistema integral de justicia de adolescentes, se rige por la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia de Adolescentes, publicada el 16 de junio del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, misma que consta con 265 artículos y es la que enuncia el procedimiento a seguir con la finalidad de llegar a la justicia o medida que pueda salvaguardar los derechos tanto de los menores de edad y las víctimas.

#### 2.4. Medidas aplicadas para la reinserción social de los menores que hayan cometido actos delictivos

Una vez al conocer sobre el sistema integral de justicia para el adolescente, es necesario descubrir de qué forma el estado mexicano ha generado mecanismos para la reinserción social para los adolescentes.

“De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2018), la tasa de incidencia delictiva en México hasta 2017 fue de 39, 369 por cada cien

---

<sup>26</sup> H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 18 de noviembre de 2022.

mil habitantes. Entre los delitos del fuero común más usuales de los que la ciudadanía reportó haber sido víctima se encontraron: el robo o asalto en la calle o transporte público, la extorsión, el fraude, el robo total y parcial de vehículos, las amenazas verbales, el robo en casa, habitación y lesiones. Según el INEGI en 2016, se encontraban 1913 personas adolescentes en situación de internamiento, de las cuales 71% corresponden a la comisión de una conducta tipificada como delito del fuero común y 29% del fuero federal. Así mismo, se reportó el ingreso de 4,507 adolescentes (7,07% mujeres y 92,92% hombres) y el egreso de 6,137 adolescentes (6,95 % mujeres y 93,04 % hombres) de alguno de los 55 centros especializados del país. Por otra parte, se encontraban 6,103 adolescentes (6,60% mujeres y 93,39% hombres) en tratamiento externo”.<sup>27</sup>

“En 2006 se evidenció un aumento en la participación de menores de edad en actos delictivos (Red por los derechos de la infancia, 2011), hecho relacionado estrechamente con el periodo en que Felipe Calderón lanzó una campaña contra el narcotráfico, también conocida como Guerra contra el narcotráfico. Esta acción dio inicio a uno de los periodos más violentos que hasta entonces había atravesado México, pues el número de homicidios se incrementó un 24%, hasta llegar a 27.213 casos solo en el 2011.”<sup>28</sup>

Durante los años comprendidos entre 2007 y 2010, de acuerdo con el Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, fueron detenidos 232 menores de edad por la Secretaría de la Defensa Nacional, 26 por la Secretaría de Marina y 363 por la Policía Federal, en operativos militares contra la delincuencia organizada. Además, la Procuraduría General de la República registró la detención

---

<sup>27</sup> Montejano Torres, Lizeth y otros, Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual, Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 22, núm. 1, 2020, véase también en <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73362099008/html/index.html>, consultado con fecha 12 de febrero del 2024

<sup>28</sup> Ídem.

de al menos 3664 menores en operativos federales contra la delincuencia organizada desde diciembre de 2006 hasta abril de 2010”.<sup>29</sup>

Estos acontecimientos pudieron generar un estigma hacia determinados jóvenes, quienes al poseer características específicas de marginación económica, social, urbana, laboral, educativa y cultural semejantes o compartidas con jóvenes que participaron en actividades delictivas, se han convertido en objeto de atención y vigilancia particular, aún y cuando no se les ha comprobado la realización de algún acto delictivo; constituyendo con esto lo que algunos autores identifican como criminalización de la juventud.

En el caso particular de la justicia de menores de edad, en 2016 se establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la República Mexicana como resultado de la expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA, 2016). En este modelo integral, las medidas sancionadoras son sociopedagógicas y no punitivas y tienen como objetivo la integración del joven a su familia y a la sociedad, desarrollando sus habilidades y responsabilidad.

Para los adolescentes cuyo proceso legal culmina con la imposición de una medida de internamiento, la Ley Nacional para el Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes del 2016, señala que se utiliza como último recurso y durante el menor tiempo posible, en función del grupo de edad al que pertenecen, con una duración máxima de tres años para los jóvenes de 14 a 16 años y de cinco años para los de 16 a 18 años.

La misma legislación define a la reinserción social como la restitución de pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas<sup>30</sup>; sin embargo, no va más allá del alcance jurídico y no indica los parámetros que estimarían que un adolescente ha logrado el objetivo que se enuncia. Es importante retomar los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos internacionales que se aplican a los menores en conflicto con la ley

---

<sup>29</sup> *Ibíd*em

<sup>30</sup> H. Congreso de la Unión, Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, última reforma 20 de diciembre del 2022.

mexicana, algunos de los cuales se mencionan a continuación, porque ofrecen acceso a la integración social de las personas privadas de sus derechos y/o dirigido a jóvenes:

- a) “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en este instrumento, el fin del régimen penitenciario es reformar y readaptar a los penados.
- b) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como “Reglas de Beijín” (1985), considera la capacitación y el tratamiento de menores con el objetivo de que desempeñen un papel productivo en la sociedad.
- c) Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad o “Reglas de la Habana” (1990) habla de beneficiarlos con las medidas que puedan ser concebidas para ayudar a reintegrarlos después de ser puestos en libertad, particularmente en los grupos de la comunidad, la familia y la educación; además, las actividades y programas a los que queden sujetos deben promover el sano desarrollo y su dignidad, cumpliendo con los derechos de recibir una enseñanza adecuada, formación para ejercer un oficio y en caso de ser posible, la oportunidad de realizar un trabajo remunerado.
- d) La Convención sobre los Derechos del Niño (1990), considera el derecho del menor a mantener contacto con la familia por medio de correspondencia y visitas.
- e) Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos (1990) resalta la participación activa de la comunidad e instituciones sociales para que la

persona recluida una vez terminando su sanción, logre reincorporarse a la sociedad de la mejor manera posible”.<sup>31</sup>

Si bien la reintegración social como concepto ha sido discutido por diferentes disciplinas, debido a la falta de desarrollo teórico y evaluaciones sistemáticas que le den sustancia, la definición aceptada en el ámbito del derecho penal se basa mayoritariamente en las normas, las medidas legislativas aprobadas por el Estado se utilizan indiscriminadamente, o sin falta de términos como reintegración, adaptación y rehabilitación, lo que muestra el punto de vista de la legislación vigente sobre los delincuentes y su valoración en la sociedad.

Así, las propuestas actuales de integración social describen un punto de vista paradigmático que sigue un sistema de valores y límites y prioriza la adquisición de retornos económicos por medios legales sin necesidad de incurrir en actividades ilegales o violentas, sobre otras personas. Así, el objetivo no es armonizar a toda la sociedad en la forma de un ciudadano bueno y ejemplar, sino que la posición y las acciones del Estado y de las instituciones pretenden reflejar las diferencias y heterogeneidad de los proyectos de vida de cada persona. , sus historias y características personales; todo lo anterior respetando la ley, sin vulnerar los derechos de las víctimas ni del resto de la sociedad.

Como se describió, el concepto de integración a la sociedad no se limita a la ausencia de conducta delictiva luego de salir del sistema, es decir. la retribución del delito, sino que también incluye aspectos fundamentales como la persona que perdió su libertad y el respeto a la dignidad humana de las víctimas del delito, incluso la difusión de la prevención, la efectiva administración de justicia y la seguridad pública en la que la sociedad y el el estado participa Debido a esta problemática, se decidió realizar un análisis de datos secundarios basados en la literatura científica

---

<sup>31</sup> Montejano Torres, Lizeth y otros, Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual, Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 22, núm. 1, 2020, véase también en <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73362099008/html/index.html>, consultado con fecha 12 de febrero del 2024

para identificar el significado y las características que los investigadores en este tema creen que constituyen la reintegración social.

## 2.5. Justicia para adolescentes en Chiapas

Como bien se mencionó en líneas anteriores, México posee una legislación general que regula el procedimiento y medios de acción de justicia para adolescentes, sin embargo, los estados que la componen pueden tener su propia legislación estatal para complementar los procesos dentro del territorio de las entidades federativas.

Ahora bien, con lo que respecta el estado de Chiapas, posee su propia legislación, la cual es Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado De Chiapas, la cual consta de 476 artículos.

Con lo que respecta a las autoridades quienes pueden conocer de los asuntos relacionados al sistema integral de justicia de adolescentes es la Fiscalía de Adolescentes, ubicada en Tuxtla Gutiérrez, que se encarga de investigar las denuncias y/o querellas en las que la persona señalada como responsable de la conducta delictiva es adolescente, cometidas en la jurisdicción del Juzgado Especializado, ubicado en Berriozábal. Asimismo, la fiscalía cuenta con la Fiscalía de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, área especializada para la aplicación de MASC, que conoce los casos ocurridos en la citada jurisdicción.

En relación con las conductas ocurridas en la jurisdicción del Juzgado de Mazatán, la Fiscalía cuenta con la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en Tapachula, la cual tiene dos funciones: la investigación del hecho delictivo en el que se señala a una persona adolescente como actor y la aplicación de las MASC.<sup>32</sup>

La aplicación y control de las medidas preventivas (en libertad y internamiento) y de influencia es tarea de la unidad especializada en la implementación de medidas dirigidas a menores del responsable de la implementación de sanciones penales nacionales y de medidas de seguridad, es

---

<sup>32</sup> Gómez Barrera, Alejandra Marlene, Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el estado de Chiapas, revista Alegatos, enero –abril 2023.

decir en funciones de la Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescente dependiente de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado , cuyas oficinas están ubicadas en el mismo municipio de los juzgados.

Las medidas en libertad se aplican en colaboración con instituciones (Secretaría de Salud, de Educación, de Deporte, de Bienestar, Universidad Autónoma del Estado de Chiapas, Alcohólicos Anónimos, etcétera) y autoridades municipales (incluidas las autoridades ejidales) en donde habitan las personas adolescentes. Las medidas que implican el internamiento se cumplen en los Centros de Reinserción Social Especializados para Adolescentes: Villa Crisol, “El Limoncito”, en Berriozábal, y “Centro De Internamiento Especializado Para Adolescentes Zona Costa”, en Mazatán.<sup>33</sup>

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cada entidad federativa cuenta con un Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instituciones encargadas de garantizar la protección de todas las niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentren en su territorio, incluidas aquellas personas que se encuentren vinculadas con la comisión de un delito, sea como víctimas, testigos, o bien, imputadas (acusadas y sentenciadas) por la comisión de un delito.

La persona representante de dicha institución en los municipios en los que se encuentran los juzgados es la responsable de presentarse ante el juzgado y comparecer como representante legal de las NNA en el proceso, en especial de las personas adolescentes cuyos padres no los pueden acompañar y representar en el proceso penal. Tratándose de las acciones de restitución de derechos, será la autoridad municipal de la residencia de la niña, niño o adolescente en específico la responsable de garantizar la eficacia de los derechos de NNA a través de acciones específicas que eliminen o disminuyan los obstáculos que le impiden el goce de sus

---

<sup>33</sup> Ídem.

derechos, por ejemplo: gestionando becas para estudiar, despensas de alimentos, trámites ante instituciones de educación o salud. (sic).<sup>34</sup>

Respecto al tema principal sobre la reinserción social de los adolescentes podemos mencionar uno de los centro de reinserción social para adolescentes en el estado de Chiapas, la cual se encuentra a pocos metros del Juzgado de Berriozábal, el Centro de Reinserción Social para Adolescentes Villa Crisol, el cual es un centro especializado que no busca ser un centro de reclusión en el que estén internadas personas adolescentes, sino un espacio en el que estén las personas adolescentes a quienes se les ha impuesto una medida (cautelar o sancionadora) en internamiento (semilibertad o internamiento).

Este centro está organizado en cuatro villas: una destinada a los adolescentes sujetos a internamiento cautelar (con capacidad para 35 personas), otra a adolescentes menores de 18 años de edad (con capacidad para 20 personas), la tercera se destina a personas varones mayores de 18 años de edad (con capacidad para 20 personas) y la última se destina a las adolescentes (con capacidad para 20 personas). Además de las villas, el centro cuenta con amplios espacios para desarrollar actividades físicas al aire libre, incluso un huerto; un área para realizar actividades académicas; un área médica; el comedor; un auditorio y talleres de oficios y artes (música, carpintería, corte y confección y pintura).<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> *Ibíd.*, op. cit.

### **CAPITULO III. RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO**

#### **3.1. Índice delictivo cometidos por adolescentes en México**

Respecto al incremento criminal o delincuencial cometidos por menores de edad es importante conocerlo, tomando en cuenta, que es el objeto de estudio por el cual se analiza el presente tema.

“En 2022, a nivel nacional, 56.5 % de las y los adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) cumplía una medida de sanción en externación y 30.2 % cumplía una sanción de internamiento.

- 45.9 % de la población de adolescentes que se encontraba en el SIJPA sufrió algún tipo de agresión física al momento de su detención.
- 32.0 % de la población de adolescentes en el SIJPA, con medida de internamiento, fue víctima de algún delito dentro del centro de internamiento en el último año”.<sup>36</sup>

Se consideró una muestra real de 2 715 personas adolescentes de 12 a 17 años que se encontraron en el Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes (SIJPA) y que tuvieron, como medida cautelar, el internamiento preventivo o una medida de sanción privativa o no privativa de la libertad por la comisión de un delito del fuero común o del fuero federal. También se incluyó a personas adultas jóvenes, de 18 años y más, que permanecen en el SIJPA en los términos anteriormente descritos.<sup>37</sup>

En los estudios desarrollados por el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) y la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), indecan alarmantemente que alrededor de 145,000 y 250,000 menores están en peligro de ser reclutados por algún grupo del crimen organizado.

---

<sup>36</sup> INEGI, Encuesta Nacional De Adolescentes En El Sistema De Justicia Penal (Enasjup) 2022, comunicado de prensa núm. 172/23, 29 de marzo de 2023.

<sup>37</sup> *Ídem.*

De acuerdo con otro informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), del total de adolescentes en centros de detención, el 35% señaló que formaba parte de un grupo de la delincuencia, mientras que 27% dijo haber cometido algún delito en asociación con la pandilla de la que formaba parte.<sup>38</sup>

En este sentido, se puede verter que existe un riesgo latente en cuanto a la seguridad pública y la posibilidad de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que en opinión personal el estado mexicano se ha visto rebasado por la delincuencia organizada.

Prueba de ello es el aumento de las personas menores de edad como participes de la delincuencia organizada, por muchos factores, desde la pobreza, falta de oportunidades o al ser obligados por la misma delincuencia.

### 3.2. Principales causas que inducen al adolescente al mundo criminal

Lo anterior se encuentra estrechamente vinculado a este subtema, en razón de que se debe de conocer las principales causas de la cuales el adolescente es inmerso en la vida criminal, es entonces, que a continuación se hace una pequeña remembranza de las principales causas de la problemática de la participación de los menores de edad ante conductas tipificadas como delitos.

Según los análisis estadísticos del INEGI, se puede observar notoriamente que las principales causas que los adolescentes, puedan estar inmerso en la vida criminal, son las siguientes:

- a) Padres alcohólicos o consumidores de algún estupefaciente.
- b) Abono del hogar por parte de los padres.
- c) Pobreza.
- d) Cercanía con alguna organización delincencial.

---

<sup>38</sup> Galvan, Melissa, En México, hasta 250,000 menores corren riesgo de ser reclutados por el crimen, expansión política, 05 de marzo del 2021, véase también en <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/10/05/menorescorrenriesgoreclutadoscrimenorganizado> consultado el 14 de Febrero del 2024

### 3.3. Relación del delincuente juvenil y las organizaciones criminales en México

Es impactante que la crisis de seguridad ha afectado la niñez y adolescencia en México, en razón de que hayan sido víctimas o victimarios. Al mismo tiempo, se desconoce cómo y en qué medida esto se ha desarrollado la violencia juvenil en el país debido al reclutamiento y/o utilización de menores de 18 años.

Es necesario partir de la concepción criminológica de Calderoni sobre reclutamiento de personas con fines de aumentar la delincuencia organizada, la cual refiere que este ocurre cuando una persona comete un delito con al menos con la participación de una persona más, el cual puede resultar miembro de un grupo delictivo y quien suele ser el padrino de la vida de crimen. Esta conducta se puede considerar como una modalidad de trata de personas tomando en cuenta la definición reconocida internacionalmente en el Protocolo de Palermo, que contempla que dicha conducta significa:

El reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar y recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otras personas con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>39</sup>

Un ejemplo de la gravedad de este problema es la estimación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015 de que 30.000 niños y niñas fueron victimizados por bandas criminales en nuestro país, y esa cifra aumentó en 2018 hasta 460,000.

---

<sup>39</sup> Vélez Salas, Doria del Mar y Otros, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo, observatorio nacional ciudadano, primera edición, 2021.

Debido a lo anterior, se puede percibir la magnitud de la relación entre la delincuencia organizada y la adolescencia en México, considerando el aumento de reclutamiento de personas no punibles, con la finalidad de delinquir sin sufrir consecuencias graves para sus miembros, lo que conllevan al aumento del índice delictivo.

#### 3.4. Grupos vulnerales que acceden a la realización de acciones delictivas

Estas prácticas involucran muchos factores y son en gran medida las mismas que provocan la violencia juvenil. Reconociendo esta situación, tomamos como punto de partida las categorías y subcategorías de elementos, contextos o actores que pueden influir en las actividades ilegales de menores de 18 años para determinar por qué esta población puede ser vulnerable al reclutamiento. Varios grupos criminales los utilizan.

Se pueden distinguir cinco ámbitos: individual, familiar, comunitario y contextual, escolar y otros. Desde esta perspectiva, queda claro que el reclutamiento y utilización de niñas, niños y jóvenes está impulsada por circunstancias heterogéneas que pueden variar desde el entorno familiar, la pobreza, el rechazo, la falta de oportunidades, la exposición a la violencia doméstica, el contexto social o la proximidad a zonas donde, entre otras cosas, operan grupos criminales. Esto hace que el fenómeno del reclutamiento y el uso sea extremadamente difícil de evitar.

- a) Individual. Los cuales pueden ser factores personales, por la edad, género y relaciones afectivas.
- b) Familiar. Tipos de familias, autoridad en el hogar (comportamiento de los padres, supervisión, adicciones), conductas violentas en la familia (violencia intrafamiliar, hacia los hijos, en las parejas transmisión intergeneracional de la violencia, abuso), tiempo empleado solo o con otros grupos (sin supervisión por un adulto, influencia de pares)

- c) Comunitario y contextual. Factores comunitarios, características de la vivienda (incertidumbre de los servicios, acceso al mismo modo de transporte, seguridad), características de la vivienda (calidad), cohesión comunitaria (capital social), presencia de espacios públicos, tiempo asignado para la interacción, subcategoría de la categoría de espacios públicos.
- d) Escolar. Ambiente escolar, fracaso, conducta antisocial, acoso, agresiones, amenazas, intimidación, suspensiones y retenciones, motivación de logro, rendimiento escolar.
- e) Otros. Migración, guerra, narcotráfico y organizaciones del crimen organizado, falta de alternativas (proyecto de vida), integración de valores, de familia, de amigos y de la sociedad, condición de empleo, violencia como método de solución de conflictos, discriminación y procesos de exclusión social, experiencias de victimización anteriores, vivir en entornos urbanos violentos, estratificación social, minorías, etnia, pobreza, desigualdad, pandillas, contacto con personas implicadas en el crimen, acceso a las armas de fuego (en el barrio, escuela, casa), contacto o ingreso (libre o forzado) a grupos armados ilegales, consumo de drogas legales e ilegales, violencia del estado, compraventa de narcóticos y mercancía ilegal, encuentros con la policía, detenciones, actividades ilícitas, reincidencia, cárcel.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Ídem.

## **CAPITULO IV. MEDIDAS DE PREVENCION DEL DELITO – PROPUESTAS**

### **4.1. Principales mecanismos de prevención del delito para adolescentes en México**

Tomando en consideración el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, publicada en el diario de la federación el 05 de diciembre del 2022, se pueden especificar los siguientes objetivos y estrategias para disminuir los actos delincuenciales en México:

- a) Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva, se encuentra alineado a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo referente a garantizar empleo, educación salud y bienestar.

Este enfoque de prevención y atención de las causas reduce significativamente la base social de los grupos criminales y restablece la confianza de los individuos en el grupo, incidiendo en el cambio de condiciones de privación o vulnerabilidad de la población con mayor retraso, vivir de los beneficios sociales en las zonas con gobernadas por la delincuencia.

También permite apoyar el tratamiento de las adicciones y garantiza la atención a la violencia familiar y otras condiciones de riesgo relacionadas con conductas violentas y delictivas. Abordar estos problemas y centrar las intervenciones y estrategias de tratamiento en poblaciones o regiones prioritarias respalda la reducción de los factores de riesgo y, al mismo tiempo, fortalece los factores de protección, al tiempo que reduce la desigualdad, la marginación y la desintegración familiar y social, y crea una base sostenible para reducir las actividades de la delincuencia.

Proporcionando a la población condiciones de bienestar y desarrollo social, podemos evitar que el crimen organizado se beneficie de las condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad de la población. Nuestro país es vulnerable.

- b) Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz, permitirá fortalecer el capital social debilitado y la participación ciudadana, lo que hará posible recuperar el tejido social deteriorado producto del incremento de la violencia y el delito.

A diferencia de la estrategia de confrontación y guerra, la prevención y construcción de paz ven la participación ciudadana como una parte necesaria para restaurar la paz en las comunidades.

- c) Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos, está orientado a impulsar la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante el fortalecimiento de las policías estatales y municipales, a fin de lograr mayor proximidad de las instituciones de seguridad con los actores sociales, mejorar los controles de confianza, fortalecer la capacitación y promover el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, la perspectiva de género y la interculturalidad.

También se analiza cómo actuar a nivel local para promover el profesionalismo de los miembros de las instituciones de seguridad pública municipales y estatales, así como aquellas áreas donde se atiende a las víctimas de la violencia y el crimen.

Al mismo tiempo, se están logrando avances. Se ha hecho mucho para fortalecer la capacidad de investigación de lucha contra el crimen de las agencias de seguridad en los tres niveles de gobierno y para implementar un modelo de derechos civiles para que los conflictos cotidianos no se intensifiquen

- d) Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género se establecerá de manera prioritaria la perspectiva de género en materia de seguridad, la capacitación de elementos de las instituciones de seguridad y primeros respondientes, la vigilancia permanente de la aplicación de

protocolos de actuación, incluyendo el de atención a la violencia feminicida y el fomento del uso de las TICs para crear herramientas de búsqueda y protección de mujeres y niñas.

- e) Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad contempla la ejecución de acciones para mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad, bajo esquemas de colaboración y coordinación con los tres poderes en todos los órdenes de gobierno.

Las condiciones de vivienda, salud y alimentación de las personas que han perdido su libertad deben cuidarse en condiciones dignas, y debe garantizarse que su estancia en una institución penitenciaria les permita adaptarse a la sociedad una vez finalizada su condena.

Las personas adolescentes en los centros de detención son consecuencia de la prisión, una guerra desigual que se aprovechó de ellos. Por lo tanto, hay que abordar las causas, no hay que estigmatizarlos ni discriminarlos, y hay que cambiar las emociones y estilos de vida que llevaron a la conducta delictiva.

Cuando un joven está en un centro de detención o en un centro de detención, significa que las instituciones han fracasado. Hoy tenemos una nueva oportunidad de no dejar ir a los jóvenes promoviendo su reinserción e incorporación a la sociedad exitosa.

Teniendo en cuenta esto, se están desarrollando actividades para promover la integración efectiva de los jóvenes en conflicto con la ley en la sociedad, apoyo social y educación, programas de empleo y formación; atención a la familia, el entorno de desarrollo y la comunidad.

#### 4.2. Participación de las autoridades en las medidas de prevención del delito

Con respecto a la participación de las diferentes instituciones gubernamentales frente a la estrategia y objetivos para la prevención del delito en México, podemos

evidenciar dentro del análisis del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, se pueden identificar las siguientes:

- Secretaria de seguridad y protección ciudadana
- Secretaria de bienestar
- Secretaria trabajo y previsión social
- Secretaria de gobernación
- Secretaria de educación pública
- Secretaria de salud
- Sistema nacional de desarrollo integral de la familia.

Sin embargo, la última institución no tiene gran injerencia en el plan de prevención, apenas y podemos concretar su participación en Promover medidas para identificar el reclutamiento de niñas, niños y jóvenes por parte del crimen organizado y, cuando sea necesario, desarrollar medidas para prevenirlo; promover programas y actividades sobre deportación y repatriación de niñas, niños, jóvenes y jóvenes involucrados en el crimen organizado en municipios y alcaldías; que se menciona en el plan descrito anteriormente.

Todos los planes son coordinados directamente por la Secretaria de seguridad y protección ciudadana.

#### 4.2.1. Participación del DIF Chiapas en la prevención del delito en menores de edad

Cabe mencionar que el Sistema de Desarrollo Integral De La Familia del estado de Chiapas a pesar de la aplicación de las diferentes estrategias en coordinación con la Secretaria de Seguridad y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, para impulsar la estrategia para la prevención del delito en los menores de edad, en la actualidad se ha visto rebasado.

Considerando que en la actualidad el estado de Chiapas ha demostrado el aumento de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, al denotar en

diferentes municipios del estado el avance y permanencia de la delincuencia organizada y la vulneración de la población a través de los desplazados por esta misma razón.

La desigualdad histórica de Chiapas puede dejar a niñas y niños vulnerables al abuso, viviendo en condiciones precarias, migración forzada y reclutamiento por parte del crimen organizado.

El estado es el hogar de dos millones de niñas, niños y jóvenes. Los pueblos indígenas constituyen casi un tercio de la población menor de 18 años, destacando condiciones de vulnerabilidad al tener esta población el menor acceso a derechos sociales, mayores niveles de pobreza, peores características de vivienda y mayor vulnerabilidad. Efectos negativos causados por el COVID-19.

Considerando que muchos de los menores reclutados generalmente inician conocidamente como halcones en el crimen organizado hasta llegar a la distribución, homicidio u otros delitos en favor de la delincuencia organizada.

#### 4.2.2. Fiscalía General del Estado y su plan de acción en la prevención del delito

Respecto a la fiscalía del estado intenta realiza actividades encaminadas a la prevención de delitos y actúa como vínculo funcional con diversos representantes de la sociedad y el ministerio público con el objetivo de promover la investigación de los delitos.

Sin embargo debemos ser conscientes, respecto a la prevención del delito la Fiscalía General del Estado tiende ofrecer sus servicios para investigar los delitos cometidos en contra la población y al mismo tiempo se encarga de la defensa idónea de la víctima con la finalidad de alcanzar la justicia plena y expedita.

Ahora con respecto a su actuación frente a la prevención del delito, tiene que ser de forma coordinada con la secretaria de seguridad y participación ciudadana, como anteriormente se había descrito con el programa nacional de prevención social de la violencia y delincuencia 2022-2024.

Principalmente, la tarea recae en la secretaria de seguridad, considerando que esta, a través de sus elementos son los primeros respondientes frente a la comisión de delitos; ahora bien, la coordinación precisa recae en la disposición del sujeto activo frente al ministerio público perteneciente a la Fiscalía del Estado.

No obstante, las instituciones públicas se ven rebasadas por los hechos delictuosos, generando con ello que los esfuerzos no sean fructíferos; por lo que es necesario, una participación de la ciudadanía activa.

## METODOLOGIA

Durante la realización del presente análisis, se buscaba impulsar a desarrollar de forma ordenada el tema en cuestión.

Cabe mencionar que, durante la presente investigación se ha desarrollado a través del método cualitativo, lo que ha llevado a manejar principalmente la técnica documental dentro de la presente obra, en especial en el ámbito jurídico histórico, en forma resumida durante la redacción y transcripción de la misma, se tuvieron a la mano diversos instrumentos literarios, de los cuales, se debía de conocer, puesto que todo tema debe partir desde sus inicios, es decir el origen de la justicia para adolescentes y como esta fue transformándose en los ámbitos internaciones y nacionales.

Cabe mencionar que durante la investigación se determinó que la creación de la justicia especializada para menores es de reciente creación considerando que surge a finales del siglo XIX, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores, en Chicago Illinois, Estados Unidos, en 1899.

En el caso del Estado de México, al parecer desde el 7 de diciembre de 1871, los menores delincuentes eran internados en el sistema penitenciario y enviados al ex Convento de San Pedro y San Pablo para su reeducación.

Sin embargo, no fue así hasta el 30 de septiembre de 1908 que se propuso un órgano judicial exclusivo para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes; Luego los hombres fueron enviados al Penal de Menores de Tlalpan y las mujeres al Penal de Coyoacán.

Al mismo tiempo, durante toda la investigación se tomaron en cuenta revistas jurídicas, normas jurídicas internacionales y nacionales, periódicos de alta distribución, además de los diarios y periódicos la nación y del estado.

Lo último para conocer el impacto en materia de seguridad a los menores de edad y a sus familias, desarrollando al mismo tiempo las respuestas de las incógnitas relacionadas a las causas que provocan la participación principal de los menores de edad en la vida criminal.

Cabe mencionar que, una de las limitaciones más notorias sobre el conocimiento de las razones principales del porque generan conductas antijurídicas los menores de edad, es la poca información que se puede validar a través de los periódicos de cadena informativa, tomando en consideración el tiempo que fue limitativo y no permitió investigar más a profundidad con entrevistas directas a las instituciones competentes, encargadas de desarrollar estrategias, mecanismos y medidas para prevenir la realización de los delitos y disminuir la comisión de delitos por parte de los menores de edad, es decir adolescentes o jóvenes.

Cabe mencionar que con respecto a la investigación bibliográfica, podríamos definir que si se pudo llevar a cabo, respecto a uso de diferentes instrumentos literarios como revistas jurídicas y una tesis de investigación sobre la delincuencia juvenil y las características de los diferentes centros de reinserción en la justicia para jóvenes en Chiapas, donde se determinó diferentes factores de las actividades desarrolladas por los menores de edad tipificadas como delito, junto a la técnica de investigación etnográfico, implicó evidenciar en las diferentes partes de la ciudad y municipios en los que personalmente he visitado, tales como Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Berriozábal, Ocosingo, Mapastepec, en diferentes épocas de mi vida; donde cada una tienen una similitud, es decir, que me he encontrado que niños, niñas y adolescentes cometen delitos comunes como robos, fraudes o inclusive venta de artículos de dudosa procedencia.

Al igual que son víctimas de diferentes delitos, tales como abuso sexual, abandono, violencia entre otros delitos que se exponen al estar en la calle, sin padres, ni familia; los cuales resultan ser causas del comportamiento criminal de los menores de edad ante la sociedad.

Respecto a las medidas, estrategias o mecanismos que las diferentes instituciones gubernamentales, se encontraron a través de los medios electrónicos, tales como celulares, internet y computadora, y con ello se obtuvo como resultados los siguientes:

1. Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.
2. Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.
3. Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.
4. Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.
5. Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.<sup>41</sup>

Sin embargo, las estrategias para desarrollarlos, se observan un poco disminuidas frente a la realidad social, puesto que, además de los programas sociales, creo que también debe existir un poco más de presión a la erradicación del delito mediante el equipamiento y capacitación de los elementos de seguridad, en todos y cada uno de las entidades que conforman a la federación.

Cabe mencionar que durante la aplicación de las medidas para evitar o combatir los delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes, es de vital importancia observar el principio del interés superior del menor, tanto en los mecanismos de prevención del delito como en los procesos judiciales juveniles.

Durante la investigación, se desarrolla como este principio antes mencionado, debe llevarse en todo momento durante el proceso judicial juvenil o adolescente, pero, no en los mecanismos para la prevención de la actividad criminal de este sector poblacional.

Si bien es cierto, el ámbito social, psicológico y emocional de un menor de edad es muy importante para definir su futuro, a través del análisis de los diferentes contenidos de investigaciones correspondientes a las causas principales que provocan en la inmersión de las actividades criminales de los menores de edad, arrojan de manera preocupante que las autoridades sociales, educativas, gubernamentales y judiciales han trabajado por separado, si bien, es necesario

---

<sup>41</sup> Diario Oficial de la Federación, Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, publicado el 05 de diciembre del 2022.

unificar esfuerzos y encaminarse a un solo objetivo (frase utilizada en muchos discursos políticos y educativos), de poco sirven cuando solo queda en verbo y no en acción.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con lo que respecta a este punto es necesario evidenciar los resultados que se obtuvieron durante la investigación partiendo desde la conceptualización de los diferentes elementos del tema de investigación y diferentes puntos ante la investigación.

Respecto al capítulo primero, como resultados se pueden definir los siguientes:

1. El surgimiento de la justicia especializada para menores de edad a finales del siglo XIX, con el nacimiento del Tribunal para Menores, en Chicago Illinois, en Estados Unidos de 1899.
2. En el caso del Estado de México, al parecer desde el 7 de diciembre de 1871, los menores delincuentes eran internados en el sistema penitenciario y enviados al ex Convento de San Pedro y San Pablo para su reeducación. Sin embargo, no fue así, hasta el 30 de septiembre de 1908 que se propuso un órgano judicial exclusivo para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes; luego los hombres fueron enviados al Penal de Menores de Tlalpan y las mujeres al Penal de Coyoacán.
3. Las reformas al artículo 18 de la Constitución en 2005 crean en México el denominado Sistema Integral de Justicia para Adolescentes modificando el modelo tutelar imperante, dando pie a la creación de los centro de reinserción social para adolescentes; cabe mencionar que dicho sistema, trata de no castigar a los menores de edad con penas sino con mecanismos que ayuden al mejoramiento del comportamiento de los jóvenes frente a la sociedad.

Ahora bien, con lo que respecta al capítulo dos, se determina los siguientes puntos resolutivos, cabe mencionar que, este capítulo en su gran mayoría se enfoca a las generalidades del tema.

4. Para la Ley General de los Derechos de la niña, niño y adolescente, contempla que desde el nacimiento de una persona hasta los 12 años, es catalogado como niño o niña y las personas mayores de 12 hasta menos de los 18 es considerado adolescente.
5. Con lo que respecta a las etapas de la adolescencia se pueden concluir tres, las cuales son las siguientes:
  - Primera adolescencia: 10-14 años
  - Adolescencia media: 15-17 años
  - Adolescencia tardía: 18-21 años

Sin embargo, para la legislación competente solo contempla como adolescente a las personas mayores de 12 años hasta antes de los 18 años de edad, empero, la misma normatividad es limitativa en cuanto, cuando puede ser procesado el menor, es decir solo los mayores de 14 años pueden ser sujetos a la justicia para adolescentes hasta antes de los 18 años.

Las anteriores tres etapas surgen de diferentes autores porque muchos contemplan a la pre-pubertad como primera etapa, la cual es adoptado por las diversas instituciones de salud.

6. Para los adolescentes cuyo proceso legal culmina con la imposición de una medida de internamiento, la Ley Nacional para el Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes del 2016, señala que se utiliza como último recurso y durante el menor tiempo la privación de la libertad, dependiendo del grupo de edad al que pertenezcan, por lo que una duración máxima

de tres años para los jóvenes de 14 a 16 años y un máximo de cinco años para los de 16 a 18 -años de edad.

Con respecto al capítulo tercero de la presente investigación, los resultados que surgen son los siguientes:

7. En 2022, a nivel nacional, el 56,5 % de los jóvenes de SIJPA serán sentenciados a libertad y el 30,2 % serán internados en instituciones.
  - 45,9 % de los jóvenes de SIJPA han sufrido algún tipo de agresión física durante su detención.
  - 32,0 % de Jóvenes de SIJPA fueron víctimas de un delito de atención en un centro de tratamiento hospitalario el año pasado.

Aunque en el año 2022 existió una reducción respecto a 2017, el índice de criminalidad en adolescentes, existe aún, alto índice de adolescente que requieren un internamiento dentro de los centros, al mismo tiempo, es necesario reforzar los mecanismos de reinserción social para los adolescentes en beneficio de la sociedad, dándole un seguimiento constante.

8. Según los análisis estadísticos del INEGI, se puede observar notoriamente que las principales causas que los adolescentes, puedan estar inmerso en la vida criminal, son las siguientes:
  - a) Padres alcohólicos o consumidores de algún estupefaciente.
  - b) Abono del hogar por parte de los padres.
  - c) Pobreza.
  - d) Cercanía con alguna organización delincuencia.

Sin embargo, existen varios elemento que deben ser tomados en cuenta que impulsan a los menores de edad a delinquir o formar parte de la delincuencia, la cual debe mencionarse para un mejor entendimiento.

9. Se pueden distinguir cinco ámbitos: individual, familiar, comunitario y contextual, escolar y otros. Desde esta perspectiva, queda claro que el reclutamiento y utilización de niñas, niños y jóvenes está impulsado por circunstancias heterogéneas que pueden variar desde el entorno familiar, la pobreza, el rechazo, la falta de oportunidades, la exposición a la violencia doméstica, el contexto social o la proximidad a zonas donde, entre otras cosas, operan grupos criminales. Esto hace que el fenómeno del reclutamiento y el uso sea extremadamente difícil de evitar.

A. Individual. Que pueden ser factores personales, edad, género y amistades.

B. Familiar. Tipos de familia (extendida, nuclear, padres solteros), autoridad en el hogar (comportamiento de los padres, control, adicciones), comportamiento violento en la familia (violencia doméstica, hijos, violencia en las parejas, abuso), tiempo que se pasa solo o con otras personas, grupos (sin supervisión de un adulto, los compañeros no se ven afectados

C. Comunitario y contextual. Factores comunitarios, características de la zona residencial (incertidumbre de servicios, acceso al mismo medio de transporte, seguridad), características de la vivienda (calidad), cohesión social (capital social), presencia de espacios públicos, tiempo dedicado en la subcategoría de interacción, en lugares públicos.

D. Escolar. Ambiente escolar, negación, fracaso, conducta antisocial, bullying, ataques, amenazas, intimidaciones, prohibiciones y prohibiciones, motivación de logro, desempeño escolar.

E. Otros. Migraciones, guerra, narcotráfico y organizaciones criminales organizadas, falta de alternativas (proyecto de vida), integración de valores, familia, amigos y sociedad, condiciones laborales, violencia como

medio de resolución de conflictos, discriminación y procesos de exclusión social.

Ahora bien, en el último capítulo, se definen los siguientes resultados:

10. Los principales objetivos que pretende el estado para prevenir los delitos son las siguientes, las cuales incluyen en todo momento a los tres niveles de gobierno por tratarse de una coordinación nacional, los cuales en opinión personal son buenos aunque carentes de acción.

1. Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.
2. Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.
3. Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.
4. Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.
5. Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Diario Oficial de la Federación, Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, publicado el 05 de diciembre del 2022.

11. Con respecto a la participación de las diferentes instituciones gubernamentales frente a la estrategia y objetivos para la prevención del delito en México, podemos evidenciar dentro del análisis del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, se pueden identificar las siguientes:

- A. Secretaría de seguridad y protección ciudadana
- B. Secretaría de bienestar
- C. Secretaría trabajo y previsión social
- D. Secretaría de gobernación
- E. Secretaría de educación pública
- F. Secretaría de salud
- G. Sistema nacional de desarrollo integral de la familia.

Sin embargo, respecto al sistema nacional de desarrollo integral de la familia existe muy poca participación, la cual en mi entendimiento debe de ser una de las instituciones más importantes que deben velar por el bienestar de la familia y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

12. Respecto a la fiscalía del estado el objetivo es implementar medidas encaminadas a prevenir el delito y actuar como vínculo funcional con los diversos representantes de la sociedad y la institución del ministerio con el objetivo de promover la investigación y la esclarecimiento de los delitos.

## CONCLUSIONES

UNO. Considerando, que el estado pretende mantener el sistema de justicia conforme a derecho y legalizado, a lo largo de la presente investigación se ha mencionado en repetidas ocasiones el gran esfuerzo de este frente a la vida delincencial y con ello la pretensión de prevenir y erradicar la comisión de delitos en materia de justicia para adolescentes, además proteger a las niñas y niños de la violencia que actualmente aqueja nuestro país.

Para ello, a lo largo de la investigación se identificaron ciertas estrategias y objetivos, que implican a los tres niveles de gobierno, cuyo fin es prevenir los delitos son las siguientes:

1. Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.
2. Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.
3. Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.
4. Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.
5. Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.<sup>43</sup>

DOS. En la búsqueda de la prevención del delito, se pretende que todas las instituciones, tengan participación y quien la tiene que coordinar necesariamente es la Secretaria de Seguridad y Participación Ciudadana, sin embargo, respecto al Sistema Nacional De Desarrollo Integral De La Familia (SNDIF), existe muy poca participación, la cual en mi entendimiento debe de ser una de las instituciones más importantes que deben velar por el bienestar de la familia y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>43</sup> Diario Oficial de la Federación, Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, publicado el 05 de diciembre del 2022.

Actualmente, emergen hechos, donde los niños, niñas y adolescentes, han sido víctimas de la delincuencia organizada, desde desplazamientos forzosos, como el reclutamiento de menores de edad para su uso en los frentes de las diferentes organizaciones criminales, tal y cual ha sucedido diferentes puntos del estado de Chiapas, solo por citar ejemplos, Pantelhó, Chenalhó, Ciudad Hidalgo, Tapachula, entre otros municipios afectados.

Es importante puntualizar que, no solo el DIF estatal ha sido rebasado, sino también el sistema de seguridad, puesto que, siendo objetivos hemos sido testigos que sufren por carecer de materiales e instrumentos para poder combatir con la delincuencia organizada, desde armamentos como preparación y capacitaciones.

Es entonces necesario impulsar nuevas estrategias para poder mejorar las condiciones de los menores de edad frente a la delincuencia organizada, lo cual a pesar de los esfuerzos del estado han dejado mucho que desear.

TRES. El interés superior del menor o como muchos autores lo mencionan, el interés superior del niño, debe ser el principio que por excelencia debe prevalecer en observancia por parte de los juzgadores frente al sistema de justicia para adolescentes, considerando el numeral 18, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, la cual siempre debe de respetar los derechos humanos reconocidos por la misma y por los diferentes instrumentos internacionales de los cuales el estado sea parte.

Ahora bien, respecto al interés superior del menor, como en líneas anteriores de citó, se puede concluir que es el principio rector que dirige a las autoridades judiciales y sociales a adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que los derechos fundamentales de los niños sean respetados frente a otros, que en controversia judicial puedan ser afectados atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

CUATRO. En el ámbito estatal, es decir, del estado de Chiapas, se ha descrito brevemente cuales son las instituciones encargadas para resolver los conflictos dentro del sistema de justicia para adolescentes, la cuales en todo momento no intentan imponer una pena, como en el sistema tradicional; sin embargo, en la

búsqueda de la reinserción social de los adolescentes aún queda en duda si se está cumpliendo con el objetivo en mención.

El internamiento del adolescente en un centro de reinserción, es tratado como una de las medidas más drásticas consideradas por la ley, sin embargo, durante el desarrollo de la investigación se pudo evidenciar que la población de los adolescentes internados han sido menos que el año 2017, aún sigue existiendo un alto número de delincuentes juveniles y la mayoría han sido por haberse inmiscuido con alguna organización criminal.

De lo anterior, y en base al análisis de la investigación se pueden deducir factores que conllevan a los menores de edad a delinquir, tales como la falta de oportunidades, la pobreza, la forma de vida (víctimas de violencia y delincuencia en la familia y amigos o la insinuación criminal por los mismos grupos de convivencia).

QUINTO. Respecto lo concluido en el punto inmediato anterior, en opinión personal, deben existir mecanismos de evaluación y supervisión respecto a las estrategias que se usan comúnmente para alcanzar la reinserción social de los jóvenes internados en los diferentes centros.

Aunque normalmente ya existe una supervisión por parte del Comisión estatal de Derechos Humanos o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el caso de los centros de reinserción federales, es necesario sumar un mayor esfuerzo, desde las terapias psicológicas, psiquiátricas, la educación y la vigilancia continua de los internos, con la finalidad de disminuir la posibilidad de que los jóvenes, una vez cumplida su internación reincidan en una conducta delictiva.

Lo anterior, dirigiéndose en todo momento al cumplimiento del principio del interés superior del menor, con la finalidad de brindarles una vida libre de violencia, una educación adecuada y de calidad y sobre todo aprender de un oficio, a la cual le ayude a dignificar su modo honesto de vivir.

SEXTO. Es importante, también introducir un progresivo programa de protección efectivo de los derechos del niño, niña y adolescente, frente a los grupos

delincuenciales que impulsan a la una vida de crimen a estos grupos vulnerables, esto es, por mencionar un ejemplo:

- a. La introducción dentro de los centros educativos la orientación de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos por la secretaria de seguridad, secretaria de educación y el DIF.
- b. Impulsar la educación de la denuncia frente a las autoridades correspondientes.
- c. Vigilancia frecuente y eficiente en los centros educativos del estado, con la finalidad de disminuir el posible reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes en las diferentes organizaciones criminales.
- d. Impulsar por parte del DIF y otras entidades de gobierno la educación psicológica y vigilancia para detectar los puntos de riesgos, que puedan resultar en una vida futura criminal del menor.

Los anteriores, solo por mencionar algunos mecanismos que pueden llevar a una mejor prevención del delito, no solo en los jóvenes sino también en la adultez, que siendo analíticos, gran parte de la delincuencia adulta resulta sus orígenes desde niños, así que sería una inversión a futuro.

Como todo tema de investigación se debe finalizar con ciertas conclusiones importantes, lo cual durante el desarrollo de la misma se vierten en el subtema correspondiente; sin embargo es importante también enunciar o describir de que se trató el presente tema de investigación.

Partimos desde el sistema de justicia para adolescentes en México, ha tenido una evolución importante, desde como en el siglo XX, este tema en específico no existía una notable distinción entre el sistema penitenciario para personas adultas y el sistema de justicia para jóvenes menores de edad, puesto que, en la todas las normas históricas investigadas durante el tema se puede evidenciar que, el trato para niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de las actividades punibles, se traducían en el mismo trato que un adulto, llevándolos a la prisión donde eran castigados como adultos.

Quizá, el punto más específico del cambio del trato del proceso de justicia para adolescentes y el sistema penal para un adulto, fue hasta en la reforma del año 2005, en el numeral 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando con ello el Sistema Judicial Especializado para Adolescentes.

A partir de la creación de dicho sistema, denota especialmente la sujeción de cierto grupo de personas que deben someterse a dicho proceso delimitado sobre todo por la edad, puesto que, dicho proceso solo podrán estar sujetos los menores de edad que se encuentran en el intervalo de 12 a 18 años de edad.

Dejando en claro dichas delimitación y el nacimiento del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes; fue imperante conocer los motivos específicos del porqué los jóvenes tienden a delinquir a temprana edad; los cuales destacan, las relaciones de violencia en diferentes ámbitos de su vida de los niños, niñas y adolescentes, es decir, en el ámbito familiar, social, amistad y cultural.

Dentro de todos aquellos ámbitos, existe una causa que es una problemática imperante y destructora ante la vida juvenil, esta es la relacionada con la delincuencia organizada, que si bien es cierto, los menores de edad no deciden por sí mismos y de forma libre delinquir, es cierto que la población juvenil puede verse inmersa en la vida criminal, de dos formas una por incitación de un miembro de la organización o bien obligados por los mismos miembros, aunado a la pobreza que es otro factor importante de las principales causas sobre la vida criminal organizada.

No obstante, durante la investigación resultó muy importante tomar en cuenta el principio del interés superior del menor; el cual debe ser tomado en cuenta en todos y cada una de las estrategias para la prevención del delito en los jóvenes menores de 18 años; considerando que muchas dependencias gubernamentales, no han realizado su participación correspondientes bajo dicha finalidad.

Por lo que es importante tomar las riendas de estas medidas cuya finalidad debe ser en todo momento la defensa del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes para la creación de un futuro social estable y productivo, alejándolos del mundo criminal organizado.

## Fuentes de información

- ALTAMIRANO Escalante, Santiago y Ramírez Benítez, Rene A., Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes, Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, 20 de noviembre del 2020.
- ANTECEDENTES De Los Centros De Readaptación Social, Capitulo II, Jurídicas UNAM, México, 2015.
- AZAOLA, Elena. Diagnóstico sobre los adolescentes que cometen delitos graves en México. Ciudad de México: UNICEF-Secretaría de Gobernación, 2005.
- CASTILLO López, Juan Antonio, La evolución de la justicia de menores y adolescentes en México ha sido inadecuada a su contexto sociocultural, 100 alegatos, UNAM, 2017.
- COBO Téllez, Sofía M., Justicia para Adolescentes, INACIPE, Junio 2016.
- Comisión Nacional de Derecho Humanos, CNDH dirige recomendación al DIF y a la FGE Chiapas por violaciones a los DDHH de catorce niñas, niño y adolescentes migrantes, víctimas de delito, en Chiapas, comunicado DGDDH/191/2023, Ciudad de México, de fecha 21 de julio del 2023.
- CUEVAS Alfaro, Nydia, y De la Peña Nettel, Sandra, Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México, México, primera edición, 2013.
- DEFEZ Cereso, Carmen, Delincuencia Juvenil, 2016.
- Diario Oficial de la Federación, Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, publicado el 05 de diciembre del 2022.
- GALVAN, Melissa, En México, hasta 250,000 menores corren riesgo de ser reclutados por el crimen, expansión política, 05 de marzo del 2021.
- GÓMEZ Barrera, Alejandra Marlene, Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el estado de Chiapas, revista Alegatos, enero –abril 2023
- .GÓMEZ Macfarland, Carla Angélica, Sistema Postpenitenciario en México y el rol de los organismos protectores de Derechos Humanos, Cuaderno de

- investigación No. 60, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2019.
- INEGI, Encuesta Nacional De Adolescentes En El Sistema De Justicia Penal (Enasjup) 2022, comunicado de prensa núm. 172/23, 29 de marzo de 2023.
- JIMÉNEZ Ojeda, Omar D., El interés superior del niño y su vinculación a las adopciones, 1a. ed – Austin, Texas; Estados Unidos de Norteamérica, IJ-UNACH, 2019.
- MONTEJANO Torres, Lizeth y otros, Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual, Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 22, núm. 1, 2020.
- SALAZAR Estrada, José Guadalupe y otros, Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco, revista Papeles de población, vol.17 no.68 Toluca abr./jun. 2011.
- SERAPIO Costa, Ana, Adolescencia y comportamiento del género, Realidad psicosocial: La adolescencia actual y su temprano comienzo, Revista de la Juventud, Número 73, 2018.
- .VÉLEZ Salas, Doria del Mar y Otros, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo, observatorio nacional ciudadano, primera edición, 2021.
- Tesis P/ J// 18 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 11ª época, Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III, página 2929, Registro digital: 2026465

## **Legislaciones**

- H Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma 26 de mayo del 2023.
- H Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 18 de noviembre de 2022.
- H Congreso del Estado de Chiapas, Ley que establece el Sistema Integral De Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, última reforma el 27 de septiembre del 2017.

## **Páginas de internet.**

<https://conceptodefinicion.de/delincuenciajuvenil/>

<http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/InformesobrelaJusticiaparaAdolescentes.pdf>

<https://www.forbes.com.mx/noticiasmenoresenladelincuenciaorganizadaemexicoalos14anosrobansecuestranyvendendroga/>

<https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1asni%C3%B1os/derechoshumanosdeninasyninos#:~:text=De%20conformidad%20con%20la%20primera,de%2018%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

<https://forojuridico.mx/teoriadeldelito/>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blogcec/lospilaresconstitucionalesdelajusticiapenalparaadolescentes>

<https://www.gaceta.unam.mx/menoresreclutadosporelcrimenorganizadodebenseratendidoscomovictimas/>

<https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/11/pobrezaexponeaninoschiapasreclutadoscrimenorganizado>

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/10/05/menorescorrenriesgoreclutadoscrimenorganizado>

<https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/oncsite/uploads/docrecrutamiento.pdf>

<https://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo5673254&fecha05/12/2022#gsc.tab>

0